



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 24 de noviembre de 2003

Depósito legal LE-1-1958.

Núm. 270

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

**ADVERTENCIAS**

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

**INSERCIÓNES**

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

### SUMARIO

Página

Página



Subdelegación del Gobierno .....	1
Diputación Provincial .....	1
Administración General del Estado	6
Administraciones Autonómicas ....	-

Administración Local .....	9
Administración de Justicia .....	-
Anuncios Particulares .....	24
Anuncios Urgentes .....	-

## Subdelegación del Gobierno

Intentado el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a don Agustín Santiago Regalado, representante de la Empresa A.S.R., cuyo último domicilio conocido fue en El Barco de Valdeorras (Orense), C/ La Balorca, número 1-3º A, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las A.A.P.P. y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la siguiente resolución de 17 de octubre de 2003 para cambio de titularidad de Consumidora Habitual de Explosivos y de Dos Depósitos Auxiliares de Distribución de Explosivos, para los trabajos de explotación de pizarra en la cantera "Texeiras, número 429, parte oeste", sita en el paraje Montouto, localidad Arnedo, T.M. de Oencia, cuya parte dispositiva, dice lo que sigue:

"Conforme a lo dispuesto en los artículos 208.1 y 2 y 190 del Reglamento de Explosivos, he resuelto: Autorizar a la Empresa Belexplo SL para cambio de titularidad de consumidora Habitual de Explosivos y de Dos Depósitos de Distribución de Explosivos, mencionados anteriormente".

Del mismo modo, se participa que el texto íntegro de la citada resolución se encuentra a disposición del interesado en las oficinas de esta Subdelegación del Gobierno en León, donde podrá ser examinada.

León, 12 de noviembre de 2003.-El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

8837

19,20 euros

## Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado, para la contratación del suministro de una CUÑA QUITANIEVES DE ÁNGULO VARIABLE PARA EL CAMIÓN MARCA RENAULT, MATRÍCULA LE-1626-AC, DESTINADO EN LA ESTACIÓN INVERNAL DE SAN ISIDRO.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
  - c) Número de expediente:
2. Objeto del contrato:
 

Descripción del objeto: La Diputación Provincial de León, convoca procedimiento negociado, para la contratación administrativa que tendrá por objeto la adquisición de una CUÑA QUITANIEVES DE ÁNGULO VARIABLE PARA EL CAMIÓN MARCA RENAULT, MATRÍCULA LE-1626-AC, DESTINADO EN LA ESTACIÓN INVERNAL DE SAN ISIDRO, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ORDINARIA.
  - b) Procedimiento: NEGOCIADO.
4. Presupuesto base de licitación:
 

Importe total: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (15.370,00 euros), IVA incluido.
5. Garantías:
 

Provisional: TRESCIENTOS SIETE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (307,40 euros).
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
  - b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.
  - c) Localidad y código postal: LEÓN 24071
  - d) Teléfono: 987 292151/52
  - e) Telefax: 987 232756
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.
7. Requisitos específicos del contratista:
 

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DÉCIMO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI EL PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-

RUIZ DE SALAZAR, 2

LEÓN 24071

d) Sello provincial: 3,07 euros

9. Otras informaciones:

VER PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

10. Gastos de anuncios:

A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 23 de octubre de 2003.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

8910

51,20 euros

\* \* \*

La Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2003, ACORDÓ aprobar la Convocatoria y Bases Reguladoras de las Ayudas a Escuelas de Invierno para Escolares año 2004, iniciando así el expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de seis meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios; bases que son del siguiente tenor literal:

#### "BASES REGULADORAS ESCUELAS DE INVIERNO 2004

1.- OBJETIVOS.- El objetivo principal de las Escuelas de Invierno es dar a conocer a los alumnos de los Colegios Públicos, Privados y Concertados, e Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de León, las actividades que pueden desarrollarse en una Estación Invernal, especialmente la práctica del esquí.

También se pretende que los niños conozcan y sepan adaptarse al medio natural en situaciones especiales y difíciles. Del mismo modo, al disponer de Monitores de Tiempo Libre en el sistema semanal, en las actividades complementarias aprender distintos juegos, así como una mayor relación y convivencia con sus compañeros y otros jóvenes de su edad.

#### 2.- CENTROS Y ALUMNOS PARTICIPANTES.-

a) Podrán participar alumnos de los Centros Docentes de León y su Provincia, que lo soliciten, de 5º y 6º de Primaria y 1º y 2º de la E.S.O., en el Sistema Semanal, menores de catorce años, ampliándose a alumnos de 3º y 4º de la E.S.O. en el Sistema Diario, menores de dieciséis años, pudiéndose, en ambos casos, cumplir éstos en el año 2004.

b) Si las peticiones son superiores a las plazas existentes, se efectuará un sorteo para adjudicar las mismas, en el que no tomarán parte los Centros que asistieron en el año 2003. En el Punto 5 se indica la duración de la actividad, modalidades y distancias que concretan en cuál o cuáles de éstas tienen derecho a participar.

c) Los Centros que en la convocatoria del año 2003 resultaron "reservas" tendrán derecho, si lo solicitan, a ser designados directamente para tomar parte en la actividad, en la modalidad en que fueron suplentes; en el Sistema Semanal: El C.R.A Lillo del Bierzo (17 alumnos); I.E.S. B. Ossorio de Fabero (34 alumnos) y C.P. Piñera de Vega de E. (46 alumnos). En el Sistema Diario: C.P. Lope de Vega de Armunia (19 alumnos), C.P. Gumersindo de Azcárate de Armunia (18 alumnos), C.P. Anejas de León (53 alumnos), I.E.S. de San Andrés

del Rabanedo (36 alumnos) y C.P. Teodoro M. Gadañón de San Andrés del Rabanedo (17 alumnos).

3.- PLAZO DE SOLICITUD.- Las solicitudes de los Centros se presentarán en impreso oficial (Anexo I), que se podrá recoger, en unión de las Bases, en las sedes de la Diputación Provincial de León y Ponferrada. Para participar en la presente Convocatoria se presentarán en el Registro General de la Diputación en León o Ponferrada, así como en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

#### 4.- DOCUMENTACIÓN.-

A) Antes del comienzo de la actividad: Solicitud de inscripción del Centro, en el impreso oficial, firmada y sellada por la Dirección del Centro y completando todos los datos que se requieran.

B) Después de asegurada la participación del Centro:

1.- Ficha/carnet del alumno y acompañantes: En el modelo oficial que se facilitará al efecto; con fotografía actualizada tanto los alumnos como los acompañantes, ya que éstos deben estar identificados en la Estación Invernal. En el reverso autorización paterna obligatoria para los alumnos.

2.- Relación de participantes, en la que se incluyan también los acompañantes, en modelo que se facilitará y en el que deberán constar nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número de calzado.

3.- Tarjeta de la Seguridad Social u otra Mutualidad a la que pertenezca el padre, madre o tutor, para los participantes en el Sistema Semanal. Estas tarjetas no se enviarán con el resto, sino que las reunirá el Profesor acompañante y las controlará durante toda la actividad.

#### 5.- DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y MODALIDADES.-

a) En San Isidro, dos modalidades: 1) Sistema Semanal y 2) Sistema Diario.

1) Sistema Semanal: Estancia en la Estación de lunes por la mañana a viernes después de la comida. Podrán participar en este sistema todos los Centros que por sorteo corresponda. Tendrá una duración de diez semanas.

2) Sistema Diario: Los Centros que estén a una distancia inferior a 125 km de San Isidro, y les corresponda por sorteo, si éste es preciso, participarán en cuatro ocasiones (cuatro lunes, cuatro martes, etc., consecutivos), de forma que se cause el menor perjuicio a la docencia. Tendrá una duración de ocho semanas.

#### 6.- ASISTENTES.-

a) En el Sistema Semanal: Diez grupos, uno cada semana; trasladado en un autocar; 51 alumnos semanales; 2 acompañantes por grupo.

b) En el Sistema Diario: Veinte grupos, dos cada día; trasladado en dos autocares; 106 alumnos diarios; 2 acompañantes por grupo.

c) Total de participantes:

Sistema Semanal	510 escolares.
Sistema Diario	1.060 escolares.
Total	1.570 escolares.
Acompañantes	60
Total Participantes	1.630

d) Los participantes de cada Centro serán siempre los mismos, no pudiendo ser sustituidos, a excepción del primer día; para esto se podrán designar hasta un máximo de tres reservas, que deberán de cumplimentar toda la documentación como si fueran titulares.

e) El número máximo de asistentes por grupo será de cincuenta y uno en el Sistema Semanal y cincuenta y tres en el Sistema Diario; no se señala número mínimo, ya que en el supuesto de que se inscriban menos de cincuenta se completará la cifra con los de otros centros solicitantes.

f) En todo caso, será la coordinación técnica de las Estaciones Invernales la que decida la composición de los grupos, llegando en oca-

siones a tener que conceder menor número de participantes de los que el Centro había inscrito para, de esta forma, componer el grupo.

#### 7.- ACOMPAÑANTES.-

a) Cuando se participe con veintiséis o más alumnos serán dos los acompañantes; con veinticinco o menos uno solamente.

b) En el Sistema Semanal ambos acompañantes deberán ser profesores del Centro; en el Sistema Diario uno deberá ser obligatoriamente profesor, pudiendo ser el otro miembro de la A.P.A. Cuando un Centro participe con veinticinco o menos alumnos, el acompañante deberá ser profesor.

c) En el Sistema Diario podrán variarse cada día los acompañantes, pero siempre cumpliendo lo señalado en el apartado b) de esta misma Base y con la condición de cumplimentar la documentación todos los que vayan a asistir.

d) Los profesores de cada Centro serán los que vigilen el comportamiento de los alumnos durante la actividad, sobre todo en las dependencias del hotel y las comidas. Serán, pues, los responsables en los periodos no específicos.

e) En el caso de accidente de un alumno, si hay que trasladarlo o precisa atención continuada, debe ser uno de los profesores, el acompañante del niño necesariamente.

f) Los acompañantes no tienen derecho a tomar parte en las clases de esquí; si desean esquiar "por libre" lo harán bajo su exclusiva responsabilidad y conociendo que sólo pueden llevarlo a cabo durante el horario marcado para los alumnos.

g) Los acompañantes no abonarán cuota de inscripción.

8.- CALENDARIO.- En San Isidro los cursillos comenzarán a impartirse a partir del día 14 de enero de 2004.

El Programa se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive, en los días siguientes detallados por semanas:

- \* 1ª Semana del 19 al 23 de enero.
- \* 2ª Semana del 26 al 30 de enero.
- \* 3ª Semana del 2 al 6 de febrero.
- \* 4ª Semana del 9 al 13 de febrero.
- \* 5ª Semana del 16 al 20 de febrero.
- \* 6ª Semana del 1 al 5 de marzo.
- \* 7ª Semana del 8 al 12 de marzo.
- \* 8ª Semana del 15 al 19 de marzo. Sólo Sistema Semanal.
- \* 9ª Semana del 22 al 26 de marzo. Final Sistema Diario.
- \* 10ª Semana del 29 de marzo al 2 de abril. Final Sistema Semanal.

No habrá actividad durante la semana de Carnaval.

#### 9.- SEGURO DE LOS PARTICIPANTES.-

a) La Diputación Provincial tiene contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil para los riesgos que pudieran ser imputados a la Entidad Provincial como consecuencia de la organización del programa de Escuelas de Invierno.

b) Durante el traslado se dispondrá del seguro del autocar (de la empresa contratada).

c) Los participantes en el Sistema Semanal deberán llevar la tarjeta de la Seguridad Social u otra mutualidad para la atención inmediata en la Estación y fuera del horario de las clases de esquí para el Centro de Salud más cercano.

10.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN.- Los inscritos abonarán en concepto de cuota las cantidades siguientes:

a) Sistema Semanal: 95 euros.

b) Sistema Diario: 55 euros.

c) Los acompañantes no abonarán cuota alguna.

d) La cuota de inscripción se ingresará en el Centro en el momento de presentar la documentación exigida; posteriormente, éste efectuará una transferencia a favor de la Diputación de León en Caja España, c/c nº 2096/0001/26/2003100704, por el importe total (hasta un máximo de 51 cuotas en el S. Semanal o 53 en el S. Diario, según corresponda, aunque haya alumnos reservas).

e) Con la documentación (ficha y relación) se adjuntará copia o fotocopia de la transferencia realizada, enviando todo ello a: Ilmo.

Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León. Deportes. Plaza San Marcelo, 6 -24071 León-.

#### 11.- CLASES DE ESQUÍ: MONITORES Y HORAS.-

a) Las clases de esquí, teóricas y prácticas, serán impartidas por la Escuela de Esquí de San Isidro, S.C., adjudicataria del servicio de enseñanza del esquí.

b) Los Monitores designados por dichas Escuelas deberán estar titulados, al menos, con el mínimo nivel oficial.

c) Antes del comienzo de la actividad, la Escuela ha de enviar relación nominal de los Monitores que van a impartir las enseñanzas, con expresión de la titulación y N.I.F. de cada uno de ellos.

d) En el Sistema Diario se impartirán 3 horas lectivas cada día, con un total de 15 horas semanales.

e) En el Sistema Semanal se impartirá un total de 16 horas lectivas, repartidas de la forma siguiente: 2 los lunes por la tarde y viernes por la mañana y 4 los martes, miércoles y jueves.

f) Se establece una ratio de 10/12 alumnos por Monitor, de forma que cada grupo (normalmente formado por 51 o 53 alumnos) disponga de 5 enseñantes. Cuando la cifra total de alumnos sea inferior a 49, se dispone que, durante ese día o semana, sea menor el número de Monitores, siempre respetando la proporción máxima de 12 alumnos por cada uno. En el Sistema Diario se tomará como base los asistentes del primer día, y en el Semanal los que compongan la expedición. Se recomienda que el Monitor sea siempre el mismo en cada grupo.

g) Los horarios de clases aparecen en las Bases 13 y 14.

h) Los Monitores cobrarán por hora de clase impartida la cantidad de veinticuatro euros y un céntimos (24,01 euros), IVA incluido, incrementada con el I.P.C. anual oficial.

i) La inclemencia del tiempo, impidiendo la impartición de las clases, estando ya los participantes en la Estación, supondrá el percibo, en concepto de compensación, del 25% de los haberes de los monitores correspondientes. Estas horas no son recuperables.

j) Los Profesores de Esquí en San Isidro esperarán, en el lugar decidido, a los participantes (en el supuesto de que haya de efectuarse algún traslado, Salencias-Cebollo por ejemplo, los Monitores pueden efectuar éste en el autocar en que lo hagan los niños).

k) Todos los viernes por la mañana se notificará a la Escuela de Esquí la previsión de escolares asistentes de la siguiente semana, en el S. Semanal; y en el momento oportuno en el S. Diario.

l) Al término de la actividad de cada grupo, indicarán el nivel técnico alcanzado por cada alumno, para hacerlo constar en el diploma.

#### 12.- MONITORES DE TIEMPO LIBRE.-

a) Se contratarán para el S. Semanal dos Monitores de Tiempo Libre, que se encargarán especialmente de las actividades complementarias, siendo los que controlen los diferentes horarios, incluidos los del S. Diario (viajes, comidas y cumplimiento de los de las clases de esquí y actividades varias).

b) Presentarán un proyecto de ocupación del tiempo libre y de ocio, planificando cuatro horas diarias de actividad complementaria a la principal, que es la enseñanza del esquí. Tendrán en cuenta que su trabajo deberá desarrollarse principalmente en local cerrado acondicionado para ello.

c) Cada semana será uno de ellos el encargado de coordinar los distintos horarios.

d) Se incorporarán los lunes antes del comienzo de las actividades. El monitor designado para controlar los horarios del S. Diario, ha de encontrarse en la Estación, antes del inicio de la primera clase de esquí, por lo que puede utilizar para el desplazamiento el autocar de dicho sistema.

e) El otro monitor deberá estar en el albergue con anterioridad a la llegada del grupo del Sistema Semanal.

f) Complimentarán diariamente el Parte de llegada de los participantes.

g) Dentro de sus obligaciones está la de atender durante las horas que sea necesario a las expediciones en aquellos días que, por mal

tiempo u otras causas, no puedan impartirse las clases de esquí, bien todo el día o en el tiempo parcial que se precise. Se aprovecharán esos días para efectuar visitas a lugares de especial interés, e incluso, se contemplará la posibilidad de poder usar el pabellón de Boñar, para practicar algún deporte.

En el caso del S. Diario, se contemplará la opción de regreso a sus domicilios o de que tengan un determinado tiempo libre en la Estación, y al regreso efectuar la comida en el restaurante contratado para este servicio. El Encargado acordará con los profesores acompañantes, lo más oportuno, comunicándolo al Coordinador con carácter inmediato.

h) Estarán residiendo en el mismo lugar que los participantes, para facilitar su misión de control de horarios y actividades.

No tendrán derecho, salvo contingencias concretas, al abono de los desplazamientos.

Si el albergue se encuentra lejos de la Estación se abonará la comida del lunes al monitor designado para controlar el horario del S. Diario, ese día.

i) Las condiciones económicas se adecuarán a lo acordado en el IV Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en Régimen de Derecho Laboral; se tendrá en cuenta que el contrato, será por el tiempo de duración de la actividad; jornada completa; Grupo III, monitores y similares.

j) Los lunes, a la llegada de la expedición al albergue, han de informar a los profesores de las obligaciones y deberes con respecto a su actuación durante los días de permanencia en la Actividad; pidiéndoles que cumplan lo indicado en el punto 7.d), e) y f), así como el punto 4.b.3) de las presentes Bases. Deben aclararles que, en caso de accidente de un alumno, si hay que trasladarlo, debe ser uno de ellos el acompañante del niño.

k) Habrá un lugar (almacén), para, entre semana, poder dejar el material de esquí de los asistentes al S. Semanal. Los Monitores de Tiempo Libre cuidarán de su correcta colocación y entrega.

l) A los monitores de Tiempo Libre se les proporcionará equipación completa adecuada para el desempeño de sus funciones.

#### 13.- HORARIO GENERAL PARA EL SISTEMA SEMANAL:

* 8,00	Levantarse y aseo.
* 8,30	Desayuno.
* 9,00	Recogida de material.
* 9,30	Comienzo de clase de esquí.
* 11,00	Finaliza la clase de esquí.
* 11,30	Colocación del material en el almacén.
* 11,45	Tiempo libre.
* 12,45	Comida.
* 13,30	Recogida material y comienzo de la clase de esquí.
* 16,00	Finaliza la clase de esquí.
* 16,15	Colocación del material en el almacén.
* 16,30	Merienda e inicio de actividad complementaria.
* 20,30	Finalización de la actividad complementaria.
* 21,00	Cena.
* 21,30	Libre (Vídeos, música, T.V., lectura ...).
* 23,00	Acostarse y silencio.

Los lunes por la mañana se instalará a los participantes en las habitaciones, iniciándose a partir de la comida el horario general; la clase de esquí tendrá lugar entre las 14,00 y 16,00 horas.

Los viernes después de la comida se iniciará el regreso a sus domicilios.

#### 14.- HORARIO DEL SISTEMA DIARIO.-

Lunes)	Resto semana)		
Ambos grupos	Grupo A	Grupo B	
7,30	7,30	9,00	Salida.
9,00	9,00	10,30	Llegada y recogida del material.
9,15	9,15	10,45	Colocación del material.
9,30	9,30	11,00	Comienzo clase de esquí.
12,30	12,30	14,00	Final clase de esquí.

Lunes)	Resto semana)		
Ambos grupos	Grupo A	Grupo B	
12,45	12,45	14,15	Entrega del material.
14,00	14,00	14,30	Comida.
15,00	15,30	15,30	Regreso a sus localidades.

#### 15.- MATERIAL Y DIPLOMAS-

a) Todo el material para la práctica del esquí será cedido gratuitamente por la Diputación (tablas, botas, ataduras y bastones). Si algún niño desea llevar su propio material podrá hacerlo.

b) Se entregará a cada participante un material didáctico consistente en unos cuadráticos relativos a las Normas Internacionales de comportamiento en Estaciones de Esquí, así como folletos de la Estación Invernal correspondiente y cuanto material se considere necesario para el mejor conocimiento por los niños de todo lo relacionado con la práctica del esquí y deportes de invierno, así como utilización de los medios de la Estación Invernal.

c) Todos los asistentes recibirán un diploma-recuerdo de la actividad en el que se indicará el nivel técnico alcanzado por el alumno.

#### 16.- RÉGIMEN DE PRESTACIONES.-

a) Transporte:

1.- El transporte de los participantes será contratado independientemente para cada Sistema y Grupo, pudiéndose contratar a tres empresas distintas, firmando cada adjudicatario el contrato que previamente se redacte y especificándose en el del Diario la obligatoriedad de trasladar a los participantes, si fuera preciso, desde Salencias a Cebolledo y viceversa, una vez al día.

2.- El autocar del Sistema Semanal queda al servicio de la expedición, trasladando en San Isidro, tantas veces sea necesario, a los asistentes desde Salencias a Cebolledo y efectuando un máximo de dos salidas a lugares cercanos (15 km aproximadamente) cada semana.

3.- Los gastos de transporte correrán a cargo de la Diputación e implica el recoger a los participantes en las localidades donde estén ubicados los Centros y su regreso al mismo lugar; podrán hacerse paradas para recoger o dejar participantes en la ruta natural desde la localidad de salida a la Estación Invernal.

4.- El conductor del autocar del Sistema Semanal estará residiendo en el Albergue de los participantes por cuenta de la Diputación.

5.- A los conductores de los autocares del Sistema Diario se les servirá la comida en el restaurante del grupo que trasladen, por cuenta de la Diputación Provincial de León.

b) Albergue:

El albergue y pensión completa en el Sistema Semanal correrán a cargo de la Diputación. La adjudicación de este servicio se hará mediante convocatoria pública, proponiéndose en ésta unos precios orientativos que serán:

- Albergue, pensión completa incluida merienda: 20 euros, incluido el IVA, para cuatro pensiones completas y una comida suelta cada semana por persona, a razón ésta de un máximo de 4,50 euros.

Indicar que se limitará la distancia máxima para concursar a los hoteles y albergues ubicados a una distancia menor de 35 km de la Estación, por consiguiente prevalecerá en la concesión, ajustada a los precios indicativos, la proximidad a las pistas y la calidad contrastada.

c) Comidas: El precio indicativo es de 4,50 euros, incluido el IVA, por persona.

Se adjudicarán a algún restaurante de la Estación o de zona cercana, enclavado a un máximo de 15 km de la misma, dentro del recorrido de regreso obligado del autocar.

17.- PRESUPUESTO.- La Diputación de León correrá con todos los gastos que originen las Estaciones Invernales.: Transporte, hotel, comidas, monitores de esquí y tiempo libre, material de esquí, utilización de remontes y forfaits diario y seguro, material didáctico, excursiones y visitas, propaganda y diplomas ..., así como los imprevistos que puedan surgir, no haciéndose cargo de los gastos que se ocasionen con motivo de posibles fiestas de despedida o similares.

El presupuesto total de la actividad, que ascenderá previsiblemente a 261.185 euros, con cargo al Presupuesto de 2004, imputable a la partida 452.53/227.17, "Escuelas de Invierno", desglosado de la manera siguiente:

- Aportación de la Diputación (Remontes, alquiler de material, etc.): 64.435 euros.

- Aportación del Área de Deportes de la Diputación: 90.000 euros.

- Aportación de los participantes en concepto de cuotas: 106.750 euros.

18.- SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.- Cuando, por inclemencias del tiempo u otras causas, los participantes no accedan a la Estación se avisará al hotel, restaurante, empresa de transportes, Escuela de Esquí y Dirección de la Estación, con antelación; en el supuesto de que no se pueda hacer así por imprevisión o falta de tiempo, se establecerá una compensación al concesionario/s, que no podrá ser superior al 10% de la cantidad máxima del día, figurando ésta en el contrato que se redacte al efecto, si se considera oportuno por ambas partes. En ningún caso la falta de imprevisión podrá ser compensada con más de un día de servicio.

Se considerará imprevisión el aviso, dentro de la misma jornada en el caso de los restaurantes, no así en el transporte y Escuelas de Esquí, que serán notificadas a primera hora de la mañana.

La coordinación de la Campaña debe disponer de teléfonos y/o faxes para poder notificar la suspensión o aplazamiento de forma inmediata.

Se procurará recuperar los días que no pueda desarrollarse la actividad, por lo que, en el caso de las Escuelas de Esquí y transporte, no habrá compensación por esta causa.

19.- MATERIAL DEL ALUMNO.- Se recomienda que los alumnos vayan provistos del material siguiente:

\* Personal: Guantes, gafas de nieve, gorro de nieve, orejeras, útiles de aseo, ropa interior (dos mudas, al menos, en el Sistema Semanal), calzado apropiado para la nieve y descanso, varios pares de calcetines gruesos, dos pantalones, ropa de abrigo, anorak o chubasquero, jerséis gruesos, etc. Los que van a regresar en el día, para no perder tiempo al llegar a la Estación, deben llevar puesta la ropa que van a usar durante la jornada; se recomienda que en la bolsa de viaje se meta ropa de repuesto para no regresar con humedad, sobre todo en los pies.

\* Material escolar, los del Sistema Semanal: Libros de texto, cuadernos, bolígrafos, sobres, papel, etc.

\* Aconsejable: Para los momentos de ocio y entretenimiento se pueden llevar instrumentos musicales, cassettes, libros de lectura, alguna película de vídeo interesante sobre temas ecológicos, de nieve, animales, etc.

20.- FICHA/CARNET.- A cada participante, incluidos los acompañantes, se les entregará una ficha/carnet con fotografía, nombre y centro al que pertenecen, a fin de estar identificados en todo momento y poder circular por la Estación libremente y hacer uso de los medios mecánicos cuando sea necesario (dentro del horario de clases de esquí); la lucirán en el pecho.

21.- SEGUIMIENTO.- A través del personal de los Servicios Deportivos se hará un seguimiento puntual y continuo concretado en: Confección del programa, notificación de horarios de salida y cuantas circunstancias sean oportunas a los Centros, Estaciones Invernales, empresas de transporte, hostelería y Escuela de Esquí de San Isidro.

Se confeccionará un boletín de llegada a la Estación, que se rellenará diariamente por los Monitores de Tiempo Libre (Anexo II), en el que figuren los detalles más importantes. Se enviarán al Coordinador de la actividad el viernes de cada semana.

22.- INFORMACIÓN.- Para más información y cuantos detalles se precisen, llamar a los teléfonos 987 29.21.86 y 987 29.22.07.

Para visitas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,30 horas en la Oficina de Deportes de la Diputación Provincial de León, Edificio Torreón, 2ª planta, Plaza de Regla s/n -24071 León-".

#### ANEXO I ESCUELAS DE INVIERNO 2004

D./D<sup>a</sup> ..... en su calidad de Director/a del Centro ..... de la localidad de ..... considerando que dicho Centro reúne los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria de Escuelas de Invierno 2004, SOLICITA:

Participar en las actividades previstas conforme a las Bases Regulatoras de la Convocatoria, aportando para ello los siguientes datos:

Domicilio ....., C.P. 24....., Tfno. 987 ....., C.I.F. n° ....., Banco/Caja ....., c/c n° (20 dígitos) .....

Nombre Encargado D./D<sup>a</sup> ....., Tfno. contacto ..... Cargo .....

Sistema/s en que se inscribe:

- SEMANAL N° de Inscritos (en cifra)

- DIARIO N° de Inscritos (en cifra)

\* marcar con una x lo que interese.

En ....., a ... de ..... de 200.....

(firma y sello)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.-

#### ANEXO II ESCUELAS DE INVIERNO 2004

##### CONTROL DE LLEGADAS Y HORARIOS EN LA ESTACIÓN INVERNAL DE SAN ISIDRO

Día ... de ..... de 2004.

SISTEMA SEMANAL

Llegada a las ..... horas.

CENTRO/S .....

N° Alumnos: ..... N° Acompañantes: ..... Total Participantes: .....

Nombre del Profesor/es acompañante/s .....

Cumplimiento de horarios: .....

Anomalías: .....

Observaciones: .....

Transporte: Empresa ..... Matrícula .....

Nombre del Conductor: .....

SISTEMA DIARIO (Grupo A)

Llegada a las ..... horas.

CENTRO/S .....

N° Alumnos: ..... N° Acompañantes: ..... Total Participantes: .....

Nombre del Profesor acompañante/s .....

Comienzo clases de esquí ..... horas.- Final clase de esquí ..... horas...

Anomalías: .....

Transporte: Empresa ..... Matrícula .....

Nombre del Conductor: .....

SISTEMA DIARIO (Grupo B)

Llegada a las ..... horas.

CENTRO/S .....

N° Alumnos: ..... N° Acompañantes: ..... Total Participantes: .....

Nombre del Profesor acompañante/s .....

Comienzo clases de esquí ..... horas.- Final clase de esquí ..... horas...

Anomalías: .....

Transporte: Empresa ..... Matrícula .....

Nombre del Conductor: .....

El Monitor de Tiempo Libre,  
Fdo. ...."

León, 7 de noviembre de 2003.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2003, conoció Resolución de la Presidencia nº 3.930/2003, de 23 de septiembre, por la que se modifica parcialmente la nº 3.094/2003, de 24 de julio, de delegación en la Comisión de Gobierno de atribuciones de la Presidencia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 174/2003, de 31 de julio, en concreto los apartados d) y e), que quedan redactados de la siguiente manera:

d) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuyo presupuesto supere los trescientos mil quinientos diez euros (300.510 euros).

e) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuyo presupuesto supere los trescientos mil quinientos diez euros (300.510 euros)."

León, 10 de noviembre de 2003.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 8847

Ministerio de Hacienda

## Gerencia Territorial del Catastro

### DELEGACIÓN DE LEÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO VALDERREY

Por resolución de 21 de noviembre de 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de Valderrey una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (BOE número 235 de 1 de octubre) o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE número 72 de 23 de marzo).

En León, a 21 de noviembre de 2003.—El Gerente Territorial, Jesús Hernando Velasco.

\*\*\*

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO VAL DE SAN LORENZO

Por resolución de 21 de noviembre de 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de Val de San Lorenzo una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de

la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (BOE número 235 de 1 de octubre) o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE número 72 de 23 de marzo).

En León, a 21 de noviembre de 2003.—El Gerente Territorial, Jesús Hernando Velasco.

\*\*\*

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO SANTIAGOMILLAS

Por resolución de 21 de noviembre de 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de Santiagomillas una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (BOE número 235 de 1 de octubre) o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE número 72 de 23 de marzo).

En León, a 21 de noviembre de 2003.—El Gerente Territorial, Jesús Hernando Velasco.

8909

126,40 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

Nº Expte: 24 03 03 00001560.

Nombre/razón social: Panificadora S. Honorato SL.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Panificadora S. Honorato SL, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de octubre de 2003, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración

de la citada subasta el día 11 de diciembre de 2003, a las 11.30 horas, en avenida Facultad 1 - 2, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su orden de desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los indicados en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario Depósito Legal de Bienes, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en Av. San Froilán, 95, 24005 León, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.—Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta 0049 6275 21 2810001017, el 25 por 100 del tipo de la misma en primera licitación, así como presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, de al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por 100 del tipo de subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4.—El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la “Treasorería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva” que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

5.—La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de “Treasorería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda”. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6.—La subasta comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta, a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8.—Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet <http://www.seg-social.es>.

León, 30 de octubre de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

#### RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES (QUE SE SUBASTAN)

El deudor: Panificadora S. Honorato SL.

Número de lote: 1.

Bien: Mercedes-Benz MB 140 LE-7119-T.

Valor de tasación: 1.500,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 1.500,00.

Bien: Mercedes-Benz MB 140 LE-7120-T.

Valor de tasación: 1.500,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 1.500,00.

Bien: Tarjeta de transporte LE-7120-T MPC-Nacional núm. obj.: 1.

Valor de tasación: 1.200,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 1.200,00.

Bien: Tarjeta de transporte LE-7119-T MPC-Nacional núm. obj.: 2.

Valor de tasación: 1.200,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 1.200,00.

Valor Lote: 5.400,00.

Número de lote: 2.

Bien: Unidad fábrica de pan núm. obj.: 1.

Amasadora de brazos prat K E.

Bregadora Bacart.

Heñidora emboladora turu HE 4.  
 Pesadora heñidora subal PHM.  
 Cámara de reposo estática subal mino 4/3.  
 Formadora de barras subal T S 700 supercinta.  
 Tortera rodillos horizontales turu TP3.  
 Batidora planetaria mundial forni españa 20 litros.  
 Enfriador de agua TA 175.  
 Arcón congelador super ser.  
 Cuatro armarios de fermentación.  
 Seis carros-estands de reposo.  
 Trece cajas de plástico para el pan.  
 Dos carros metálicos para transporte de pan.  
 Una mesa grande para amasar.  
 Una mesa auxiliar.  
 Una masera y otros útiles propios del oficio.  
 Una balanza de pesas.  
 Dos mesas de oficina.  
 Cinco sillas.  
 Una máquina de escribir olivetti línea 88.  
 Un archivador AF.  
 Dos armarios metálicos vives.  
 Una estantería y un clasificador de documentos.  
 Valor de tasación: 15.000,00.  
 Carga preferente: 0,00.  
 Valor bien: 15.000,00  
 Valor lote: 15.000,00.

León, 30 de octubre de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

8396 143,20 euros

\* \* \*

Nº Expte: 24 03 03 00001560.

Nombre/razón social: Panificadora S. Honorato SL.

#### EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Panificadora S. Honorato SL, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de octubre de 2003, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 11 de diciembre de 2003, a las 11.30 horas, en avenida Facultad 1-2, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su orden de desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los indicados en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.-Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la

cuenta 0049 6275 21 2810001017, el 25 por 100 del tipo de la misma en primera licitación, así como presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, de al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por 100 del tipo de subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudiesen incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3.-El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la “Treasurería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda”, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

4.-La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de “Treasurería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda”. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5.-La subasta comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta, a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6.-Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

7.-Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, con-

tado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Advertencias:

La subasta de las fincas se llevará a cabo formando un solo lote el tipo de subasta en primera licitación será de 156.813 euros.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet <http://www.seg-social.es>.

León, 30 de octubre de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

#### DESCRIPCIÓN ADJUNTA DE BIENES (QUE SE SUBASTAN)

Deudor: Panificadora S. Honorato SL.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Nave industrial destinada a Panadería.

Tipo vía: CM. Nombre vía: Cementerio. Número vía: 4. Cod. post.: 24225. Cod. muni.: 24221.

Importe tasación: 118.668,00.

Tipo de subasta en primera licitación: 118.668,00.

Descripción ampliada.

Urbana: Nave industrial destinada a panadería en Palanquinos, camino del Cementerio, número 4. Mide unos 372 metros cuadrados y se alza sobre un solar de 730 metros cuadrados aproximadamente, que linda: derecha entrando, camino del Cementerio; izquierda, Panificadora San Honorato SL; y fondo, rústica.

Su referencia catastral es: 4237601 TN9043N 0002/RR.

Finca número: 02.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Solar en Palanquinos.

Tipo vía: CM. Nombre vía: del Cementerio. Número vía: 6. Cod. post.: 24225. Cod. muni.: 24221.

Importe tasación: 38.145,84.

Tipo de subasta en primera licitación: 38.145,84.

Descripción ampliada.

Urbana: Solar en Palanquinos camino del Cementerio, número 6. Mide 418 metros cuadrados aproximadamente y linda: derecha entrando, Panificadora San Honorato SL; izquierda, José Ángel Ibán Medina; y fondo, rústica.

Su referencia catastral es: 4237602 TN9043N 0001/SE.

León, 30 de octubre de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

8397

126,40 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hace saber: Que los deudores que figuran en la adjunta relación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 105.6 y 126.4

de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, se les cita para que comparezcan en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León, calle Ordoño II, nº 10-1ª planta (Recaudación Municipal).

Acto que se pretende notificar: Diligencia de embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo:

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF del deudor es la siguiente:

Referencia	Apellidos y nombre	NIF
55.926	Abeledo, Prieto, Miguel Angel	09687312B
16.308	Acebal, Alonso, Maria del Pilar	10517703X
50.989	Adiants, Armenak	X02457134K
1.427	Alba, Lopez, Fernando Maria Francisco	09466740D
20.652	Aldeano, Gonzalez, Valentin	71409359V
36.414	Alfageme, Garcia, Fernando	71421385Z
12.169	Aller, Martinez, Francisco Javier	09759554X
28.285	Alonso, Alonso, Miguel Angel	71416215L
64.763	Alonso, Alonso, Ricardo	09790386E
4.378	Alonso, Amez, Josefa	09631012S
32.887	Alonso, Amjahed, Munir	71430665W
4.391	Alonso, Garcia, Carlos	09631391A
40.661	Alonso, Lorenzana, Miguel Santos	09689039J
40.099	Alonso, Perez, Oscar	71416802P
47.128	Alonso, Rodriguez, Maria Mar	09787337D
54.117	Alonso, Tascon, Jose Javier	09791518G
24.390	Alonso, Villanueva, Julian	09739419T
11.421	Alvarado, Alvarez, Raul	09752065L
50.546	Alvarez-Canal, Rebaque, Jose Ignacio	09787206Q
65.764	Alvarez, Alvarez, Beatriz Laurentina	09736532B
62.047	Alvarez, Amo, Jorge	09722384P
61.079	Alvarez, Asensio, Francisco Javier	71438489Y
4.976	Alvarez, Calderon, Josefa	09649991L
21.560	Alvarez, Ferreras, Armando	09763062E
46.678	Alvarez, Garcia, Raquel	09753551X
23.335	Alvarez, Gonzalez, Maria Ofelia	09655665N
52.188	Alvarez, Gutierrez, Carmen	10512518T
65.954	Alvarez, Jimenez, Raquel Silvia	09782756M
47.302	Alvarez, Santamarta, Elena	09798439W
65.799	Alvarez, Ugidos, Francisco	09748233M
14.262	Alvarez, Valdes, Jesus	09787483V
35.992	Alves, Pinto, Justina	25423652G
40.949	Amez, Tocino, Rafael	09755775A
24.964	Amigo, Piquero, Ana Carlota	09771523L
50.535	Ampudia, de la Puente, Jose Carlos	09781522J
44.738	Ana Dupont, S.L.	B24336869
60.988	Andreu, Sanchez, Noemi	71424542C
25.401	Anel, Martin-Granizo, Julio	09800005G
546	Anton, Fernandez, Jose Javier	03107317V
64.660	Aparicio, Marne, Ubaldo Julio	09715462D
3.515	Aparicio, Osorio, Antonio Jose	09602677Q
66.949	Arenas, Diez, Laura	71433542G
62.266	Arribas, Porrero, Raul	09772787H
11.627	Arroyo, Revilla, Raul	09754265B
51.437	Astorgano, Feo, Maria Victoria	09713031Q
63.223	Astur Atalaya 2000 SI	B24399099
7.403	Bada, Arias, Manuel	09698337L

Referencia	Apellidos y nombre	NIF	Referencia	Apellidos y nombre	NIF
40.829	Bajo, Fernandez, Ana Maria	09736475T	6.551	Diez, Florez, Maria del Carmen	09684715J
61.073	Balbuena, Merino, Sergio	71437040Y	62.363	Diez, Garcia, Fermin	09790935L
9.036	Bandera, Almirante, Fernando	09721598G	56.065	Diez, Garcia, Maria Carmen	09781083B
46.985	Bao, Coutado, Miguel Angel	09777814P	64.571	Diez, Gonzalez, Francisco	09587221Q
47.050	Barata, Fuertes, Armando	09782264L	65.662	Diez, Yugueros, Eloina	09704161R
29.668	Barragan, Berjon, Miguel	09685730Q	50.968	Diop,,Bole	X01814102T
65.492	Barreales, Paniagua, Candida	09561777X	4.229	Domingo, Gutierrez, Jose	09627201E
10.477	Barreiro, Martinez, Maria Josefa	09740610H	11.727	Domingo, Santos, Isabel	09755269A
43.096	Barrientos, Jabares, Miguel Angel	09737994R	2.882	Dominguez, Barbe, Jose	09569253B
9.436	Barrioluengo, Alonso, Jose M.	09726491K	50.881	Dominguez, Garcia, Carlos	71421971W
37.594	Barrios, del Cano, Luis A.	09760683N	10.471	Dominguez, Prieto, Francisco Antonio	09740528M
13.363	Barrul, Barrul, Mariano	09773053P	35.237	Dominguez, Rodriguez, Francisco	10020647F
52.703	Barrul, Barrul, Mariano	71436989R	42.188	Doncel, Centeno, Maria Luz	71433560E
4.774	Bartolome, Merino, Clarencio	09643063Z	64.050	Dos Santos, Juarez, Felipe Jose	71441425K
7.053	Bayon, Fernandez, Julian	09693073E	63.259	Eclipse Cinema Sl	B24420689
66.901	Bayon, Fernandez, Raul	71425158S	6.133	Eguen, Alvarez, Maria Esther	09677171J
59.509	Benavente, Pardo, Angel	09755954K	60.775	Escamilla, Prieto, Eva Maria	46599691N
67.014	Benito, Ramos, Jose Carlos	71450329R	25.080	Escapa, Gonzalez, Marcelino Ignacio	09778092X
65.697	Berjon, Roger, Santiago Enrique	09716073E	59.830	Espeso, Ferrero, Sergio	09800574K
53.134	Blanco, Blanco, Francisco Miguel	11952172S	52.045	Estevez, Blanco, Jorge	09804747P
65.042	Blanco, Reguera, Felicisima	71392599R	2.209	Feo, Blanco, Julio	09499457C
49.949	Borja, Borja, Milagros	71422250M	13.068	Fernandez, de la Sierra, Carlos	09769617E
63.399	Borja, Dual, Gabriel	30676665R	12.930	Fernandez, del Castillo, Maria Luisa	09768010W
24.162	Bornez, Cano, Antonio	09724635M	20.858	Fernandez, del Puerto, Miguel An	71484481K
30.075	Braña, Garcia, Jorge	09744807Y	7.284	Fernandez, Alonso, Maria Angeles	09696548R
35.512	Braga, Suarez, Justo Luis	11058922Q	10.444	Fernandez, Alonso, Victoriano Emilio	09739941Q
42.119	Bueno, Gomez, Amaya	71419340Q	64.686	Fernandez, Alvarez, Antonio	09733477S
35.100	Bueno, Gomez, Roberto	09798622R	9.510	Fernandez, Alvarez, Jose A	09727500H
56.239	C Y R Fotografia Sl	B24320780	59.380	Fernandez, Alvarez, M Teresa	09735367L
47.047	Cabello, Mayo, Jose Antonio	09781919L	7.897	Fernandez, Amez, Jesus y Otro	09706032D
65.986	Cabeza, Gonzalez, Jose Carlos	09788826A	62.343	Fernandez, Anton, Oscar Enrique	09788060L
51.724	Calvo, Mayo, Jose Manuel	09764966V	34.858	Fernandez, Arienza, Aurea Maria	09772618X
11.203	Camacho, Cuesta, Maria Angeles	09749600S	24.926	Fernandez, Arienza, Jose Elias	09769385C
65.133	Canella, Diaz, Efrain	09378730C	65.571	Fernandez, Fernandez, Agustina	09660106Z
56.268	Canfu Leon Sl	B24375552	52.213	Fernandez, Fernandez, Alfredo	11076268C
58.219	Casado, Garzo, Ernesto	09789066J	9.673	Fernandez, Fernandez, Jose Antonio	09729601A
34.733	Casares, Hernandez, Javier Antonio	09761488N	5.781	Fernandez, Fernandez, Maria Elena	09670664S
7.642	Casas, Fernandez, Miguel Angel	09702237D	52.211	Fernandez, Fernandez, Victoria Angele	11071156Z
62.441	Castresana, del Pozo, Secundino	09803738B	5.009	Fernandez, Florez, Luis	09651024V
53.946	Castro, Blanco, Ana Isabel	09738838V	66.149	Fernandez, Garcia, Candida	09930363K
16.166	Castro, Exposito, Jose Antonio	10200397N	8.463	Fernandez, Garcia, Gabriel	09714094K
65.886	Castro, Lobato, Juan Manuel de	09767233F	51.504	Fernandez, Garcia, Tobias	09725374P
13.380	Castro, Pelaez, Francisco Javier	09773371G	65.937	Fernandez, Gil, Jose Luis	09779346E
64.473	Chahyd,Youssef	X03411504Y	67.077	Fernandez, Gonzalez, Manuel	76621939S
65.300	Chen,Taozhen	X02283184C	9.980	Fernandez, Guerra, Maria	09733520N
64.505	Cid, Otero, Javier	09342606Y	11.828	Fernandez, Huertes, Ana Isabel	09756163T
33.219	Cimas, Alves, Geroteo Manuel	09663602Z	61.811	Fernandez, Laiz, Jose Manuel	09614338Q
47.380	Combarros, Martinez, Nuria	09804524S	65.964	Fernandez, Lopez, Maria Angela	09785104F
61.259	Construcciones Hijoscar, S.L.	B24318677	25.448	Fernandez, Maroto, Oscar	09805326N
17.976	Construcciones Olivio Sl	B24022899	51.088	Fernandez, Martinez, Angela	09476081N
60.809	Contratas Leza Sl	B49191612	26.246	Fernandez, Mayo, Maria Rosalina	10828355R
18.414	Contratas Y Exacav. Fontecha S.L.	B24202483	26.001	Fernandez, Nuñez, Manuel	10192680T
62.808	Cortijo, Garcia, Daniel	11673433J	64.762	Fernandez, Nuevo, Laura	09790216J
29.626	Cortizo, Costilla, Josefina	09676842Y	13.266	Fernandez, Pascual, Oscar	09771913H
66.445	Coterillo, Valdesogo, Ruben	20206364J	34.503	Fernandez, Robla, Francisco	09738495L
41.077	Crespo, Prieto, Jesus	09772726A	12.782	Fernandez, Rodriguez, Flora Maria	09766298S
11.166	Cubillas, Villa, Cesar Y1	09749287R	66.850	Fernandez, Rodriguez, Teresa	71408391S
53.905	Cueto, Sanchez, Felipa	09718496F	4.760	Fernandez, Vega, Vicente Domingo	09642519E
25.661	Delgado, Granja, Jose Antonio	10052545G	12.119	Ferreduela, Escudero, Encarnacion	09759136Y
30.252	Delgado, Llamazares, Luis Miguel	09760237A	36.218	Ferrero, Parrado, Jesus Maria	44146964M
59.683	Delgado, Oblanca, Jesus	09779012X	45.897	Fidalgo, Calzadilla, Pablo	09663793K
58.552	Diaz, Dalida, Esther	X02635320A	36.461	Fidalgo, Frechilla, Pablo	71434742P
11.507	Diaz, Jimenez, Enrique	09753122H	22.194	Florez, Barragan, Maria Nieves	07721571B
58.218	Diez, Alaejos, Ana	09787431B	33.555	Florez, Diez, Antonio	09465042J
61.589	Diez, Baranda, Maria del Pilar	08713419F	7.894	Florez, Florez, Maria Rosario	09705948V
30.593	Diez, Cañon, Miguel M	09794008X	10.262	Fuertes, Blanco, Elvira	09737487T
59.816	Diez, Del Cueto, Oscar Jorge	09799146L	41.487	Fuertes, Fuertes, Jose Antonio	10189193D
63.926	Diez, Diez, Jose Carlos	71416923Z	50.070	Gabarre, Hernandez, Miguel	71438185R

Referencia	Apellidos y nombre	NIF	Referencia	Apellidos y nombre	NIF
66.915	Gabela, Castro, Patricia	71428045G	22.734	Gutierrez, Modino, Maximo	09530555E
41.968	Gabela, Valencia, Esther	37695499V	64.269	Haza, de Lara, M Victoria de la	00832177Z
5.244	Gago, Garcia, Jose Luis	09659995H	15.549	Hernandez, Alonso, Ricardo	10130162L
62.853	Gallego, Casado, Maria Esther	11960272L	14.451	Hernandez, Gabarri, Abraham	09792516J
55.833	Garcia, de Prado, Manuel	09580948E	13.615	Hernandez, Gabarri, Santiago	09776543W
65.614	Garcia, del Blanco, Jose Luis	09680276J	12.581	Hernandez, Jimenez, Alfredo	09764144T
66.120	Garcia, Acebes, Jorge	09807604J	7.461	Hernandez, Jimenez, Juan	09699199F
6.131	Garcia, Alvarez, Miguel	09677152V	6.463	Hernandez, Jimenez, Pedro	09682976E
41.406	Garcia, Arias, Marina	10040881R	51.884	Herranz, Riesgo, Ciriaco Antonio	09784648B
47.049	Garcia, Barrul, Eufrosia	09782030S	11.818	Herreras, Barrio, Maria De Las Me	09756072R
13.442	Garcia, Barrul, Jose	09774302S	66.646	Hierro, Sanchez, Fernando del	33510836C
65.620	Garcia, Bayon, Jose Luis	09685156V	66.506	Hormigones Luna S L	B24366056
52.054	Garcia, Beneitez, Fernando	09805768V	3.693	Iban, Garcia, Ismael	09609703G
66.106	Garcia, Casado, Enrique	09805340A	58.541	Ibrahimi, Said	X02308519D
24.612	Garcia, Diaz, Luis Javier	09752942E	44.930	Ibrahimi, Hassan	X01329134X
12.917	Garcia, Diaz, Mario	09767840Q	65.821	Iglesias, Mengod, Enrique	09753706G
51.629	Garcia, Diez, Maria Yolanda	09751854S	491	Iglesias, Nieto, Eliseo	02461933J
52.588	Garcia, Fernandez, Ignacio	71420671J	9.588	Ingelmo, Rodrigo, Tomas J.	09728494T
23.457	Garcia, Fernandez, Maria Jesus	09669874F	15.548	Jañez, Perez, Mateo	10129755A
17.449	Garcia, Ferreras, Aurelio	14589940M	38.545	Jesus Rocas Sl	B24343139
65.180	Garcia, Garcia, Eduardo	71438233A	56.450	Jimenez, Barrul, Mariana	71439105R
58.210	Garcia, Garcia, Eduardo Luis	09777320C	275	Jimenez, Bermudez, Benigno	01082166Q
9.656	Garcia, Garcia, Isidro	09729348A	65.883	Jimenez, Borja, Diego	09766195G
62.394	Garcia, Gonzalez, Constantino	09795750G	16.853	Jimenez, Borja, Marino	11722362K
41.199	Garcia, Jimenez, Adela	09789652R	50.093	Jimenez, Garcia, Nicolas	71445989P
12.817	Garcia, Jimenez, Ricardo	09766679M	52.704	Jimenez, Jimenez, Jose	71437112D
45.819	Garcia, Lopez, Araceli	09643212W	52.567	Jimenez, Jimenez, Maria Mercedes	71417216P
65.913	Garcia, Moran, Manuel	09773691W	17.508	Jimenez, Perez, Elena	14957998V
13.974	Garcia, Moreno, Manuel	09781813M	61.136	Jimenez, Perez, Ernestino	71499695D
51.296	Garcia, Rodriguez, Candido Jose	09675238N	31.987	Jose Luis Melon Alonso Sl	B24318289
66.037	Garcia, Rosillo, Milagros	09795995L	66.764	Jover, Pina, Daniel	48360565Y
64.041	Garcia, Valcarcel, Seila	71437847P	14.878	Ju, Kim, Kuum Suun	09809641A
23.120	Garcia, Velasco, Jose Maria	09624724Y	66.322	Juanes, Beneitez, Francisco Javier	11952434R
66.089	Godos, Francisco, Ramiro	09803393B	55.741	Kachiche,,Rabah	X03293870V
60.000	Gomez, Arias, Mateo	10088922H	62.832	Lago, Lopez, Miguel Angel	11909870X
52.525	Gomez, Criado, Ana Maria	51434118T	67.051	Lara, Fernandez, Francisco Manuel	71555342L
13.778	Gomez, Garcia, Andres Manuel	09779088V	19.229	Lendinez, Hurtado, Juan	26450283F
35.183	Gomez, Garcia, Armando	09809242H	52.438	Leon Beer Mayorista de Bebidas Sl	B24409237
45.288	Gomez, Nieto, Jose Antonio	08932778S	66.857	Lesmes, Garcia, Francisco Aurelio	71416488Q
23.532	Gomez, Suarez, Josefina Marcelina	09675354J	10.646	Llamas, Diez, Manuel	09743008R
63.961	Gonzalez, de la Fuente, Maria	71423260A	49.934	Llamazares, Fernandez, Maria Eugenia	71421167A
60.950	Gonzalez, Abad, Eva Maria	71418771E	23.758	Llamazares, Olmos, M. Carmen	09695509C
62.273	Gonzalez, Alvarez, Maria Isabel	09774212V	7.384	Llamazares, Sahelices, Ceferino	09698143D
66.036	Gonzalez, Benavides, Miguel Angel	09795954R	42.182	Llanos, Aller, Jose Antonio	71432725S
25.627	Gonzalez, Collar, Maximino	10038145W	66.035	Llanos, Gallegos, Sara	09795776F
66.073	Gonzalez, Fernandez, David	09802117T	59.742	Llorente, Martin, Floreal	09787145R
23.743	Gonzalez, Fernandez, Isaac	09694507F	650	Loayssa, Cabeza, Dolores	05224534S
65.777	Gonzalez, Fernandez, Juan Pablo	09741014P	1.380	Lopez, Blanco, Ismael	09465463C
9.019	Gonzalez, Fernandez, Maria Belen	09721377J	34.420	Lopez, Diaz, Maria Isabel	09729677X
62.153	Gonzalez, Gomez, Maria Teresa	09749541W	61.094	Lopez, Diez, Fernando	71441060R
25.064	Gonzalez, Gonzalez, Eva Maria	09777167M	50.882	Lopez, Getino, Jorge	71422578B
59.817	Gonzalez, Gonzalez, Fernando	09799384G	65.721	Lopez, Gomez, Maria Mar	09724557L
64.031	Gonzalez, Gonzalez, Jose Luis	71435250X	24.927	Lopez, Gonzalez, Francisco Julian	09769450Q
64.480	Gonzalez, Grajalas, Arellys	X03762966M	42.158	Lopez, Guerrero, Diana	71428134R
6.440	Gonzalez, Marcos, Francisco	09682624S	37.079	Lopez, Ortega, Jose	09615251D
66.091	Gonzalez, Mata, Sergio	09803722H	59.588	Lopez, Rodriguez, Antonio	09766123R
29.319	Gonzalez, Robles, Alvaro	09583025Y	65.002	Lopez, Rodriguez, Fernando	40398498X
16.380	Gonzalez, Rocas, Jose Carlos	10598319B	62.157	Lopez, Soto, Jose Luis	09750005Y
21.023	Gonzalez, Rojo, Maria Nieves	71615506S	12.710	Lorenzo, Fuentetaja, Jose Miguel	09765595W
64.732	Gonzalez, Villayandre, Maria Mar	09779002T	52.664	Lorenzo, Ruiz, Jesus	71431060Y
66.906	Gordon, Larracochea, Francisco J	71426216S	14.158	Lorenzo, Vidal, Pablo	09785313D
27.061	Goypri C B	E2406408I	25.479	Losa, Lopez, Ivan	09808175D
15.467	Granell, Gonzalez, Francisco	10091652B	23.905	Losada, Farto, Aniano	09706794N
17.248	Graupera, Alvarez, Enrique	12728472L	15.430	Losada, Suarez, Miguel Angel	10076498Z
65.294	Guentcho, Goranov, Angelov	X02183123D	8.506	Lozano, Arias, Manuel	09714680D
5.138	Guerrero, Cubria, Maria Rosario	09655666J	59.810	Lozano, Hernandez, Oscar	09798144Y
65.735	Gutierrez, Gutierrez, Jorge Jose	09728006H	26.140	Lozano, Martinez, Faustino Jesus	10563507K
8.458	Gutierrez, Lorenzo, Cilinia	09713992B	12.573	Lozano, Roldan, Jose D.	09764050K

Referencia	Apellidos y nombre	NIF	Referencia	Apellidos y nombre	NIF
53.974	Machado, Marcos, Felix	09746958H	36.059	Otero, Otero, Jesus	33105709S
9.485	Macia, Gallego, Mercedes	09727123D	58.584	Oushaq, Aaziz	X03090304R
64.268	Mallo, Alvarez, Miguel Angel	00690328Y	51.682	Pallares, Reyero, Carlos	09758878R
54.743	Mallo, Nieto, Manuel	71430929J	12.083	Pascual, Menendez, Maria Victoria	09758834A
32.012	Manualidades Eureka Sl	B24326522	51.383	Pastrana, Garcia, Jose Luis	09697785L
37.198	Marcos, Martinez, Anselmo	09666096R	7.686	Paz, Gonzalez, Jose De	09702879F
64.338	Marcos, Rodriguez, Ana Teresa	09801886E	51.331	Paz, Gonzalez, Maria Rosario de	09684941D
3.582	Marcos, Vilda, Vicenta	09605132X	58.844	Pellitero, Alonso, Abilio	09547611N
62.317	Marne, Fernandez, Miguel Angel	09782870G	66.269	Pellitero, Garcia, Rosa Maria	10785736R
46.752	Martin, Villalba, Luis Manuel	09759337T	46.944	Pellitero, Rodriguez, Virgilio	09773899A
46.849	Martinez, Alvarez, Antonio Ramiro	09766801N	27.706	Peniche, Alvarez, Maria Teresa	34872542B
46.205	Martinez, Alvarez, Juan De Dios	09703896N	34.664	Pereira, Barredo, Maria Jose	09753844G
66.178	Martinez, Alvarez, Onesimo	10072846L	25.222	Perez, Bouha, Fernando	09785962Z
26.078	Martinez, Alvarez, Violeta	10374584C	8.182	Perez, Copete, Julio	09710113L
61.680	Martinez, Diaz, Jose Antonio	09464303X	43.288	Perez, Crespo, Arsenio	09787520P
8.757	Martinez, Diez, M. del Amor	09718325C	6.611	Perez, Crespo, Victorio	09685874E
39.756	Martinez, Estrada, Maria Jesus	10191293Q	64.786	Perez, Fernandez, Dario	09804980B
29.503	Martinez, Familiar, Angel	09644746H	35.518	Perez, Garcia, Alberto	11073037D
3.825	Martinez, Fernandez, Fernando	09614684V	37.138	Perez, Llamas, Gabriel	09644465J
51.874	Martinez, Garcia, Olga	09783023L	56.108	Perez, Lopez, Javier	09805483P
12.878	Martinez, Lanza, Mario	09767347Y	61.425	Perez, Lora, Nicolas Jose	X02305970J
59.545	Martinez, Llamazares, Landelino	09760234T	13.262	Perez, Martinez, Gabriel	09771840Z
62.407	Martinez, Lopez, Pilar	09797991Z	41.195	Perez, Parra, Evaristo	09789273J
46.013	Martinez, Martinez, Emilio	09680528N	33.875	Perez, Puente, Ysidro Luis	09628041B
14.804	Martinez, Martinez, Luis Miguel	09805598P	45.489	Perez, Vargas, Vidal	09479093B
59.318	Martinez, Melendez, Luis Fernando	09722369Q	34.500	Perez, Viñayo, Aurea	09738232D
37.236	Martinez, Rodriguez, Juan	09680149R	17.470	Pernas, Alonso, Amelia	14824799B
43.906	Martinez, Salinas, Jose Manuel	21992594V	56.307	Pinchi-Records Sl	B24411134
41.004	Mateos, Garcia, Javier	09764313P	7.882	Poblacion, Diez, Luis Miguel	09705815E
51.278	Mateos, Robles, Fidel	09668350R	41.237	Polledo, Garcia, Oscar	09794537X
47.279	Matute, Sierra, Ricardo	09796501L	51.476	Ponga, Ruano, Jose Benedicto de	09719357V
63.986	Medina, Alonso, Alejandra	71427077W	47.478	Portas, Visa, Aniceto	09939753G
58.101	Medjahedine, Abdelkader	X03254819C	61.980	Pozo, Perez, M Camino Blanquita	09701144C
65.282	Meireles, Da Assuncao, Daniel	X01664068H	61.137	Prado, Gonzalez, Miguel Angel	71502951E
51.432	Mejias, Gomez, Miguel	09711641Y	7.641	Prieto, Fernandez, Juan Carlos	09702228T
39.416	Melena, Fernandez, M.Pilar	09665005Z	59.814	Prieto, Lopez, Oscar	09798501H
34.155	Mencia, Cembranos, Maria Blanca	09691671T	12.806	Prieto, Ordas, Eduardo Santos	09766558E
63.036	Mendizabal, Calonge Jorge	16803147Z	62.840	Prieto, Ruiz, Jesus	11946174C
2.889	Merino, Paramio, Fidel	09569511Q	60.249	Prieto, Sanchez, Pedro	12233523F
18.203	Michaisa Automoviles SA	A24060527	63.213	Producciones Teatrales Del Coliseo	B24394835
58.184	Miguel, Valbuena, Maria Sagrario	09706008P	49.986	Provecho, Nava, Roberto	71426537Z
13.843	Minguez, Chamorro, Ana Maria	09779858M	3.800	Puente, Lopez, Aurelio	09614099F
51.451	Mirantes, Garcia, Santiago	09715238S	65.947	Puente, Reyero, Angel Israel	09781989C
49.580	Montenegro, Cabañas, Eduardo	46939984C	9.660	Puerta, Castaño, Javier	09729421F
65.061	Montes, Fernandez, Jose Luis	71421480V	28.363	Quindos, Abramo, Rufino	71484662H
52.736	Montes, Rodriguez, Gerardo	71445885L	50.528	Quintano, Escapa, Jesus Angel	09775955N
14.543	Montiel, Rodriguez, David	09795723T	65.990	Quintas, Plaza, Maria Isabel	09789438V
6.950	Moran, Garcia, Jose Manuel	09691423M	1.520	Ramirez de Verger, Garrido, Julio	09470267V
43.226	Moran, Garcia, Maria Estrella	09774303Q	66.954	Ramos, Solla, Ruben	71434542S
10.196	Moran, Gonzalez, Maria Begonia	09736606Q	8.889	Rebon, Sartal, Fernando	09719949B
61.865	Moran, Moran, M. Luisa	09653350C	24.668	Rebon, Sartal, Luisa	09756313N
24.923	Moran, Prieto, Mario	09769146B	62.306	Red, Cerezal, Carlos Heli de la	09780499W
27.873	Moran, Turrado, Eloina	45019154N	6.143	Redondo, Blanco, M.asuncion	09677340K
36.137	Moreira, Lorenzo, Arturo	35812163J	7.971	Regil, Cueto, Jose Antonio	09707135P
29.721	Moro, Diez, Javier Alfonso	09694578D	10.691	Reinaldo, Herrero, Jose	09743568D
66.140	Mosquera, Martin, Luis	09811085K	32.016	Revestimientos Fran sl	B24327223
67.001	Moyano, Fernandez, David	71445510N	54.003	Rey, Villa, Jose Luis	09757742S
7.033	Muñiz, Bernuy, Angel Pablo	09692705E	66.061	Reyero, Llorente, Angelina	09800068K
62.234	Muñiz, Lavandera, Monica M Camino	09767918W	65.367	Rezigui, Hamza	X03842556S
6.534	Muñiz, Rio, Jose Efran	09684379E	64.978	Ricoy, Gonzalez, Manuel	32777812Y
52.119	Nistal, Garcia, Palmira	10025189H	61.887	Riego, Moran, Tomas del	09666450X
62.530	Nuñez, Duran, Ana	10036695R	6.904	Riesco, Rodriguez, Margarita Soledad	09690865E
67.024	Ocampo, Alvarez, Rocio	71456615P	59.418	Riol, Maniega, Saturnino	09742252G
9.092	Olivera, Fernandez, Manuel	09722508V	17.503	Rios, Fernandez, Lauro	14933462E
10.307	Ordoñez, Bayon, Javier	09738189N	33.333	Rivero, Toledo, Silvia Gladys	X01612239P
14.658	Ortega, Fernandez, Patricia	09799713B	59.889	Robla, Juntunen, Sergio	09807692D
60.345	Oteiza, Zubimendi, Maria Carmen	15887664T	10.688	Robla, Romero, Jesus	09743565Y
12.551	Otero, Castresana, Roberto	09763823R	8.728	Robles, Fernandez, M.Eva	09717961R

Referencia	Apellidos y nombre	NIF
61.846	Robles, Gutierrez, Aureliano	09641348R
51.918	Robles, Ramos, Beatriz	09790111T
48.979	Roblicos SI	B24368565
37.264	Rodriguez, de Castro, Jose Cayetano	09687680B
23.050	Rodriguez, Castro, Simon	09616738R
43.029	Rodriguez, Diez, Esperanza/Pe	09719340T
36.222	Rodriguez, Enriquez, Alejandro	44431732X
53.041	Rodriguez, Fernandez, Aurelio	09798211G
65.965	Rodriguez, Garcia, Claudio E	09785513W
29.760	Rodriguez, Garcia, M. Luisa	09702338H
12.576	Rodriguez, Garcia, Manuel	09764102G
33.725	Rodriguez, Garcia, Maria Gloria	09574266X
62.369	Rodriguez, Garcia, Susana	09791638D
64.564	Rodriguez, Gonzalez, Abel	09569851B
50.954	Rodriguez, Lopez, Jeronimo	00825280V
34.966	Rodriguez, Lopez, Manuel	09782991X
62.554	Rodriguez, Montalvo, Maria Rosa	10066517S
60.367	Rodriguez, Nicolas, Juana Maria	18002946H
49.989	Rodriguez, Porto, Adolfo	71426950J
65.523	Rodriguez, Ramos, Crescencio	09606102Z
3.838	Rodriguez, Renedo, Casiano	09615109M
14.615	Rodriguez, Robles, Jairo	09798099F
56.116	Rodriguez, Rodriguez, Acendino	09913527K
66.921	Rodriguez, Rodriguez, Alberto	71428907S
63.963	Rodriguez, Rodriguez, Vanessa	71423459H
65.048	Rodriguez, Valbuena, Gregorio	71408930W
1.421	Rodriguez, Valcarce, Santiago	09466570T
62.032	Rodriguez, Velasco, Maria Isabel	09719771V
41.681	Rosa, Alvarez, Maria Cruz de la	12389477K
52.571	Rubin, Amado, Oliverio Angel	71417933N
8.599	Rubio, del Pozo, Tomas Fco	09715980K
63.992	Rubio, Alvarez, Omar	71428569E
14.702	Rubio, Bernardo, Maria Argentina	09801213Q
52.468	Rubio, Carbajo, Maria Mar	30689530D
20.327	Ruiz, Garcia, Maria Teresa	51913230E
8.815	Saldaña, Diaz, Pablo	09719041T
66.307	Samaniego, Tejedor, Antonia	11711771X
11.344	San Julian, Gutierrez, Jose Antonio	09751243W
65.077	Sanchez, Bode, Lorena	71442566N
63.084	Sanchez, Velasco, Montserrat	22732489W
23.376	Sanchez, Villanueva, Maria Jose	09662244J
50.778	Sandwiches Y Bocatás SI	B2439300I
66.271	Santamaria, Junquero, Roman	10817399Q
44.751	Santamaria, Suarez, Maria Ascension	50682024Y
25.205	Santamarta, Blanco, Roberto	09784877X
40.113	Santamarta, Casa, Alvaro	71424169S
25.407	Santamarta, Coca, Roberto	09800481C
6.271	Santos, Blanco, Pedro	09679916K
52.507	Santos, Lobato, Beatriz	44425112Z
7.787	Santos, Sanchez, Angel	09704509G
65.678	Sarmiento, Alonso, Santiago Jesus	09712236A
6.867	Sarmiento, Garcia, Jose Ignacio	09690259Z
59.800	Sierra, Lopez, Carlos	09796908N
2.293	Sierra, Lopez, Santos	09506976H
64.032	Sitja, Fernandez, Oscar Emilio	71435332T
11.832	Solis, Gonzalez, Ramiro	09756184K
36.302	Solis, Menendez, Jorge	52306327A
20.059	Suances, Belquvir, Angel	45047135W
64.651	Suarez, de Paz, Jose Maria	09707574X
59.783	Suarez, Corrons, Angel	09793712J
20.628	Suarez, Garcia, Cesar	71408228J
48.097	Suarez, Garcia, Jose Alberto	10826782S
52.587	Suarez, Lopez, Maria Elena	71420605Q
50.990	Suarez, Rodriguez, Leonardo	X02482618K
65.336	Taquil, Abdelaaziz	X03285177H
59.025	Tascon, Gonzalez, Cecilia	09639867S
35.213	Tascon, Tascon, Ruben Lisardo	09976992Y
37.645	Tazon, Martinez, Santos	09769082Q

Referencia	Apellidos y nombre	NIF
37.645	Tazon, Martinez, Santos	09769082Q
54.104	Tejerina, Reguera, Jose Antonio Y Cua	09788741X
28.351	Tijera, Suarez, Jose Luis	71434027Y
64.379	Todohumedo, S.L.	B24394777
24.076	Torre, Robles, Jose Manuel	09719389A
7.851	Torres, Jimenez, Ricardo	09705320X
66.900	Turienzo, Fernandez, Ingrid	71424843E
13.165	Urdiales, Diez, Jose Maria	09770680G
7.469	Uria, Santos, Fernando	09699302H
5.190	Valbuena, Diez, Amparo	09657410D
52.584	Valbuena, Gonzalez, Daniel	71419796N
62.410	Valcarcel, Gonzalez, Alberto	09798337S
11.220	Valle, Lopez, Manuel del	09749835C
59.678	Valtuille, Ramos, Francisco Jose	09778139B
60.601	Vara, Prieto, Jorge Enrique	25710630B
66.393	Vargas, Jimenez, Aurora	13701011A
13.999	Vargas, Vargas, Antonia	09782334C
11.490	Vazquez, Alvarez, Jose Luis	09752945W
67.072	Vazquez, Leon, Purificacion de los Re	76247331P
439	Vicente, Herranz, Pablo	02166280W
21.135	Vila, Fereiro, Jose Luis	76613820S
5.230	Villa, Gonzalez, Irene	09659303Q
52.545	Villadangos, Colado, Manuel	71384645M
41.632	Villan, Fernandez, Carlos Jorge	11924508C
64.405	Villanueva, Pavon, Rafael Arcangel	30541946Q
64.516	Villarejo, Ochoa, Jesus	09459838F
17.113	Villarreal, Crespo, Amadeo	12325060G
66.855	Villastrigo, Martinez, Santos	71416014W
61.672	Vivas, Prada, Maria Socorro	09460283S
63.305	Wagens Sanher SI	B24439028
55.118	Yugueros, Valdes, Javier	09782292R
58.606	Zamfir, Ioan	X03834941J
60.075	Zamora, Vidal, David	10183574W

León, 13 de NOVIEMBRE de 2003.-EL RECAUDADOR MUNICIPAL (ilegible).

8809 459,20 euros

#### VILLAQUILAMBRE

Con fecha 7 de noviembre de 2003 se dicta la Resolución de la Alcaldía sobre REVOCACIÓN DEL DECRETO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TENIENTES DE ALCALDE, CONCEJALES DELEGADOS Y CONCEJALES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO que se transcribe a continuación:

“Con fecha 4 de julio del 2003, la Alcaldía emitió Resolución por la que se configuró una nueva estructura organizativa municipal, a la vez que fijaba los criterios de delegación, basada en las siguientes Concejalías:

- Concejalía de URBANISMO Y TRANSPORTES.
- Concejalía de INFRAESTRUCTURAS.
- Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Concejalía de PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA.
- Concejalía de PROMOCIÓN INDUSTRIAL, FORMACIÓN, EMPLEO, NUEVAS TECNOLOGÍAS.
- Concejalía de ECONOMÍA, HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y PATRIMONIO.
- Concejalía de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- Concejalía de DEPORTES, TURISMO, FIESTAS Y ATENCIÓN A PEDANÍAS.
- Concejalía de EDUCACIÓN, CULTURA, OCIO, TIEMPO LIBRE Y JUVENTUD.
- Concejalía de CONSUMO, SANIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En base a la estructura con fecha 8 de julio del 2003, la Alcaldía emite otra Resolución por la que se procedió al nombramiento de Tenientes de Alcalde, Concejales de la Comisión de Gobierno, así como también de los Concejales Delegados y de Gobierno, en base a la competencia que la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Alcalde, en cuanto a la función de dirigir el gobierno y la administración municipal (artículo 21.1. a), así como la competencia de nombrar a los Tenientes de Alcalde y a los demás miembros de la Comisión de Gobierno (artículo 23.1, 23.3).

Resultando que el nombramiento a que se refiere el Decreto anterior, se debió al pacto político y de gobernabilidad suscrito entre los grupos de la UPL y el PP; en la actualidad el pacto ha cesado por lo que es necesario reestructurar las Concejalías y cesar y revocar los nombramientos de los Concejales Delegados, Concejales miembros de la Comisión de Gobierno y Tenientes de Alcalde

Considerando que de acuerdo con el artículo 120.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), los Concejales - Delegados pierden su condición por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

Dichas formalidades están recogidas en el artículo 44 del mismo texto legal ya mencionado, donde establece que las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas. También añade que la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el municipal, si existiere.

Considerando que el artículo 52.3 (ROF), también establece que el Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno, adoptándose la resolución, mediante el procedimiento establecido en el número primero del artículo 46 del Reglamento. Este precepto legal establece que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los concejales, además de exigir que de los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

En su virtud, de conformidad con los preceptos referidos  
DISPONGO:

I.- Revocar el apartado primero del Decreto de 4 de julio del 2003, en cuanto a la estructura organizativa, figurando como nueva estructura:

PRIMERO. Estructura

Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Villaquilambre, bajo la superior dirección del Alcalde, se estructuran en los siguientes órganos:

- Concejalía de URBANISMO, TRANSPORTES Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL
- Concejalía de INFRAESTRUCTURAS.
- Concejalía de ECONOMÍA, HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO, FORMACIÓN, EMPLEO, NUEVAS TECNOLOGÍAS.
- Concejalía de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- Concejalía de DEPORTES, TURISMO, FIESTAS Y ATENCIÓN A PEDANÍAS.
- Concejalía de EDUCACIÓN, CULTURA, OCIO, TIEMPO LIBRE, JUVENTUD, SERVICIOS SOCIALES, MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Concejalía de CONSUMO, SANIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

II.- Revocar y cesar los nombramientos de Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados y Concejales miembros de la Comisión de Gobierno establecidos en el Decreto de 8 de julio de 2003 y nombrar:

PRIMERO: Nombrar a D. JESÚS GARCÍA FLÓREZ, Concejales miembro de la Comisión de Gobierno, como Primer Teniente de Alcalde al que se le atribuye la Concejalía de URBANISMO, TRANSPORTES Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

SEGUNDO: Nombrar a D. VICENTE ÁLVAREZ FLÓREZ, Concejales miembro de la Comisión de Gobierno, como Segundo Teniente de Alcalde al que se le atribuye la Concejalía de INFRAESTRUCTURAS.

TERCERO: Nombrar a DÑA. Mª MILAGROS GORDALIZA VALBUENA Concejales miembro de la Comisión de Gobierno, como Tercer Teniente de Alcalde al que se le atribuye la Concejalía de ECONOMÍA, HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO, FORMACIÓN, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

CUARTO: Nombrar a DÑA. Mª DEL PILAR REGUERO SAA, Concejales de la Comisión de Gobierno, como Cuarto Teniente de Alcalde, al que se le adscribe la Concejalía de EDUCACIÓN, CULTURA, OCIO, TIEMPO LIBRE, JUVENTUD, SERVICIOS SOCIALES, MUJER, E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

QUINTO: Nombrar a D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO, Concejales de la Comisión de Gobierno, como Quinto Teniente de Alcalde, al que se le adscribe la Concejalía de DEPORTES, TURISMO, FIESTAS Y ATENCIÓN A PEDANÍAS.

SEXTO: Nombrar a D. JUAN GONZÁLEZ GARCÍA, Concejales de Gobierno, al que se le adscribe la Concejalía de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIDO.

SÉPTIMO: Nombrar a D. HELIODORO GARCÍA GÓMEZ, Concejales de Gobierno, al que se le adscribe la Concejalía de CONSUMO, SANIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEGURIDAD CIUDADANA, POLICÍA.

OCTAVO: En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecte a los titulares de los órganos previstos en el presente Decreto, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) El Primer Teniente de Alcalde será sustituido por los restantes Tenientes de Alcalde según su orden de prelación.
- b) La misma regla se observará para la sustitución del Segundo Teniente de Alcalde y del Tercer Teniente de Alcalde.
- c) Los Concejales de Gobierno serán sustituidos por el Concejal que designe el Alcalde.
- d) Los Concejales con responsabilidades de gestión pública que no forman parte de la Comisión de Gobierno serán sustituidos por el Concejal que designe el Alcalde.

NOVENO: El presente Decreto surtirá efecto en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

DÉCIMO: El presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4. en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

III.- Dar cuenta del presente Decreto a los servicios de nóminas a los efectos oportunos".

Villaquilambre, a 10 de noviembre de 2003.-EL ALCALDE,  
LÁZARO GARCÍA BAYÓN.

8639

62,80 euros

LA BAÑEZA

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2003, se ha procedido a efectuar el nombramiento del Tribunal que ha de calificar el Concurso-Oposición de provisión de plazas de Auxiliar Administrativo/a encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este

Ayuntamiento e incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el año 2003.

PRESIDENTE: D. LORENZO TOMÁS GALLEGO GARCÍA.

Suplente: D. LUIS PÉREZ RUBIO

SECRETARIO: D. EMILIO VILLANUEVA ANTÓN

Suplente: D. ANTONIO ODÓN ALONSO RAMOS

VOCALES:

D<sup>a</sup>. CAROLINA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

Representante Junta Castilla y León.

Suplente: D<sup>a</sup> ANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

CONCEJAL PSOE.

TITULAR: D<sup>a</sup> ANA GENMA QUESADA GONZÁLEZ.

Suplente: D. PIEDAD DEL RÍO JAÑEZ.

CONCEJAL P.P.

TITULAR: D. MARIO DEL RÍO MAZÓN.

Suplente: D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

CONCEJAL APB.

TITULAR: D. EMILIO ÁNGEL DE LA MATA ÁLVAREZ.

Suplente: D. MAURICIO RUBIO FUENTE.

CONCEJAL UPL.

TITULAR: D<sup>a</sup>. DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

FUNCIONARIO C.

TITULAR: D<sup>a</sup>. ANA ROYUELA GONZÁLEZ.

Suplente: D. CLEMENTE CABERO LLANES.

Señalar como día y hora para del primer ejercicio el día 16 de diciembre de 2003, a las diez horas, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de La Bañeza, sitas en la Plaza Mayor nº 1, debiendo presentarse con el documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos prevenidos en el Art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La Bañeza, 14 de noviembre de 2003.—EL ALCALDE, José Miguel Palazuelo Martín.

8872

15,60 euros

\* \* \*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2003, se ha procedido a efectuar el nombramiento del Tribunal que ha de calificar el Concurso-Oposición de provisión de tres plazas de Administrativos de Administración General, promoción interna, contempladas en la Oferta de Empleo ejercicio 2003.

PRESIDENTE: D. LORENZO TOMÁS GALLEGO GARCÍA.

Suplente: D. LUIS PÉREZ RUBIO.

SECRETARIO: D. EMILIO VILLANUEVA ANTÓN.

Suplente: D. ANTONIO ODÓN ALONSO RAMOS.

VOCALES: D. GENARO TEMPRANO VALLINAS.

Representante Junta Castilla y León.

Suplente: D. INOCENCIO MARTÍNEZ CARREÑO.

CONCEJAL PSOE.

TITULAR: D<sup>a</sup> ANA GENMA QUESADA GONZÁLEZ.

Suplente: D<sup>a</sup> PIEDAD DEL RÍO JAÑEZ.

CONCEJAL P.P.

TITULAR: D. MARIO DEL RÍO MAZÓN.

Suplente: D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

CONCEJAL APB.

TITULAR: D. EMILIO ÁNGEL DE LA MATA ÁLVAREZ.

Suplente: D. MAURICIO RUBIO FUENTE.

CONCEJAL UPL.

TITULAR: D<sup>a</sup>. DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

FUNCIONARIO C.

TITULAR: D<sup>a</sup>. ANA ROYUELA GONZÁLEZ.

Suplente: D. CLEMENTE CABERO LLANES.

Señalar como día y hora para del primer ejercicio el día 18 de diciembre de 2003, a las diez horas, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de La Bañeza, sitas en la Plaza Mayor nº 1, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos prevenidos en el Art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La Bañeza, 14 de noviembre de 2003.—EL ALCALDE, José Miguel Palazuelo Martín.

8871

14,40 euros

#### PALACIOS DEL SIL

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio, se procederá por este Ayuntamiento a la elección de dicho cargo que será propuesto para su designación por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En cumplimiento del Reglamento de los Jueces de Paz, se hace convocatoria pública para que las personas interesadas en ser elegidas para el cargo puedan solicitarlo en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

—Certificación de antecedentes penales.

—Certificación médica o informe que acredite no tener impedimento físico o psíquico para el cargo de Juez de Paz.

—Certificación de empadronamiento.

—Fotocopia compulsada del DNI

—Declaración jurada de no pertenecer a partido político o sindicato, ni tener empleo al servicio de los mismos.

—Cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o los títulos que posea, si así lo desea.

Palacios del Sil, 12 de noviembre de 2003.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, ORLANDO LÓPEZ MARTÍNEZ.

8861

4,60 euros

#### RIEGO DE LA VEGA

En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 94.3.a) en relación con el 144, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que cualquier persona, en todo momento, pueda consultarlo e informarse de su contenido, el siguiente:

CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN DEL VIAL DE LA ZONA INDUSTRIAL DE RIEGO DE LA VEGA EN LA FACHADA DE HIPERMUEBLE RIEGO S.A., (SOLARES N<sup>OS</sup> DEL 28 AL 60 DE LA AVDA. DE LA BAÑEZA DE RIEGO DE LA VEGA"

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 6 de octubre de 2003, aprobó el Convenio respecto a la ejecución de la obra PAVIMENTACIÓN DEL VIAL DE LA ZONA INDUSTRIAL DE RIEGO DE LA VEGA EN LA FACHADA DE HIPERMUEBLE RIEGO SA (que corresponde al frente de los solares números 28 al 60 de la Avda. de La Bañeza de Riego de la Vega), siguiente:

"En Riego de la Vega, provincia de León, reunidos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riego de la Vega, el día 23 de octubre de 2003.

De una parte don MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DEL RÍO, DNI/NIF: 9.723.682-H, que actúa como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riego de la Vega,

Y de otra parte doña MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ OCHOA, DNI/NIF: 10.178.530-H, con domicilio en la Calle Marcelo Macías, nº 1, 1<sup>a</sup>, A) de Astorga, 24700-León, como representante legal de la empresa HERMANOS GONZÁLEZ OCHOA, C.B., CIF: E24047110, con domicilio en Plaza San Miguel, 122, C.P. 24700 ASTORGA (León), declarando que la empresa es propietaria de la fincas urbanas números 28 al 60 de la Avda. de La Bañeza de Riego de la Vega, (Zona Industrial).

Y ante don José Raimundo López Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Riego de la Vega, provincia de León, actuando en el ejercicio de sus funciones, como fedatario público.

## EXPONEN.

Que es deseo e interés de ambas partes dotar de infraestructura básica urbanística adecuada a la zona industrial que les afecta, acorde con las determinaciones y alineaciones previstas en el Planeamiento Urbanístico Municipal en vigor (Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Riego de la Vega).

Asimismo, considerando la necesidad de plasmar públicamente este convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

## ESTIPULACIONES.

I.- NATURALEZA JURÍDICA: El presente convenio urbanístico se configura dentro de los parámetros establecidos en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), que establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan suscribir convenios con particulares para la ejecución del planeamiento urbanístico, sin limitaciones del ejercicio de las competencias de la Administración Pública, ni dispensar el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos por la Ley y el planeamiento.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, sometiéndose su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según determina el artículo 94.4 de la LUCYL.

II.- OBJETO: El objeto del presente convenio urbanístico está limitado a la cofinanciación de la obra PAVIMENTACIÓN DEL VIAL DE LA ZONA INDUSTRIAL DE RIEGO DE LA VEGA EN LA FACHADA DE HIPERMUEBLE RIEGO, SA, (SOLARES N<sup>OS</sup> DEL 28 AL 60 DE LA AVDA. DE LA BAÑEZA DE RIEGO DE LA VEGA), que se realizará de acuerdo a la MEMORIA VALORADA del mismo nombre, suscrita por don Martín García Vivas, Arquitecto Técnico, en León a 15 de Septiembre de 2003, por un total de Presupuesto de Ejecución por Administración de 32.986,25 euros, (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICINCO EUROS).

## III.- FINANCIACIÓN:

- El coste que soporta el AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA será del 10 % del total ejecutado.

- El coste que soporta la empresa HIPERMUEBLE RIEGO SA", será del 90 % del total ejecutado.

## IV.- COMPROMISOS:

La empresa HIPERMUEBLE RIEGO SA se compromete a:

- La ejecución de la obra de acuerdo a las directrices técnicas y supervisión general de la misma, que competen al Ayuntamiento de Riego de la Vega, a través de director técnico nombrado al efecto.

- A la liquidación y pago de los costes derivados de la obra.

- A presentar ante este Ayuntamiento, una vez terminada la obra, Certificación de Obra Ejecutada, así como Informe Final de Obra, suscritos por el Director Técnico de la misma.

- A someter a la previa y expresa aprobación de este Ayuntamiento de cualquier variación que pueda producirse en la ejecución de la obra, tanto en los aspectos técnicos como económicos, aportando en este caso, la parte proporcional que pudiera corresponderle como consecuencia de posibles modificaciones, no contemplándose revisión de precios en esta actuación.

- Que conforme al acta de replanteo previo, que se realizará entre las partes, la empresa se hace responsable del pago de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

- A entregar la obra terminada al Ayuntamiento, para su recepción patrimonial como suelo de dominio público.

El Ayuntamiento de Riego de la Vega se compromete a:

- Poner totalmente libre a disposición de la empresa el terreno público que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras.

- A liquidar a la empresa el pago de la parte proporcional que le corresponda, una vez presentada certificación de obra ejecutada, suscrita por el técnico director de la misma y aprobada por este Ayuntamiento.

- A que una vez recibida la obra, incorporar la misma como patrimonio municipal (vía pública) a todos los efectos.

De todo ello, las partes mencionadas en el encabezamiento de este convenio, se obligan, se someten a la jurisdicción contencioso-

administrativa y prestan su conformidad a lo aquí estipulado, que se formaliza como resolución administrativa."

Riego de la Vega, 10 de noviembre de 2003.-EL ALCALDE, Miguel Ángel Martínez del Río.

8726

21,60 euros

\* \* \*

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 94.3. a) en relación con el 144, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que cualquier persona, en todo momento, pueda consultarlo e informarse de su contenido, el siguiente:

CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN DEL VIAL DE LA ZONA INDUSTRIAL DE RIEGO DE LA VEGA EN LA FACHADA DE APERITIVOS GUS, SL"

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 6 de octubre de 2003, aprobó el Convenio respecto a la ejecución de la obra PAVIMENTACIÓN DEL VIAL DE LA ZONA INDUSTRIAL DE RIEGO DE LA VEGA EN LA FACHADA DE APERITIVOS GUS SL, siguiente:

"En Riego de la Vega, provincia de León, reunidos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riego de la Vega, el día 22 de octubre de 2003.

De una parte don MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DEL RÍO, DNI/NIF: 9.723.682-H, que actúa como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riego de la Vega,

Y de otra parte doña MARÍA CONCEPCIÓN CARRIZO GONZÁLEZ, DNI/NIF: 10.187.789-P, con domicilio en Plaza Santa Clara, nº 4 de Astorga, 24700-León, como representante legal de la empresa APERITIVOS GUS SL, CIF.: B24090797, con domicilio en Carretera Madrid-A Coruña, Km. 314,5 (Avda. La Bañeza de Riego de la Vega), declarando que la empresa es propietaria de la finca urbana sita en la dirección expresada y donde está enclavada la misma.

Y ante don José Raimundo López Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Riego de la Vega, provincia de León, actuando, en el ejercicio de sus funciones, como fedatario público.

## EXPONEN

Que es deseo e interés de ambas partes dotar de infraestructura básica urbanística adecuada a la zona industrial que les afecta, acorde con las determinaciones y alineaciones previstas en el Planeamiento Urbanístico Municipal en vigor (Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Riego de la Vega).

Asimismo, considerando la necesidad de plasmar públicamente este convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

## ESTIPULACIONES

I.- NATURALEZA JURÍDICA: El presente convenio urbanístico se configura dentro de los parámetros establecidos en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), que establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan suscribir convenios con particulares para la ejecución del planeamiento urbanístico, sin limitaciones del ejercicio de las competencias de la Administración Pública, ni dispensar el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos por la Ley y el planeamiento.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, sometiéndose su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según determina el artículo 94.4 de la LUCYL.

II.- OBJETO: El objeto del presente convenio urbanístico está limitado a la cofinanciación de la obra PAVIMENTACIÓN DEL VIAL DE LA ZONA INDUSTRIAL DE RIEGO DE LA VEGA EN LA FACHADA DE APERITIVOS GUS SL, que se realizará de acuerdo a la MEMORIA VALORADA del mismo nombre, suscrita por don Martín García Vivas, Arquitecto Técnico, en León a 15 de septiembre de 2003, por un total de Presupuesto de Ejecución por Administración de 14.263,36 euros, (CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS EUROS).

## III.- FINANCIACIÓN:

- El coste que soporta el AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA será del 10 % del total ejecutado.

- El coste que soporta la empresa APERITIVOS GUS SL será del 90 % del total ejecutado.

#### IV.- COMPROMISOS:

La empresa APERITIVOS GUS SL se compromete a:

- La ejecución de la obra de acuerdo a las directrices técnicas y supervisión general de la misma, que competen al Ayuntamiento de Riego de la Vega, a través de director técnico nombrado al efecto.

- A la liquidación y pago de los costes derivados de la obra.

- A presentar ante este Ayuntamiento, una vez terminada la obra, Certificación de Obra Ejecutada, así como Informe Final de Obra, suscritos por el Director Técnico de la misma.

- A someter a la previa y expresa aprobación de este Ayuntamiento de cualquier variación que pueda producirse en la ejecución de la obra, tanto en los aspectos técnicos como económicos, aportando en este caso, la parte proporcional que pudiera corresponderle como consecuencia de posibles modificaciones, no contemplándose revisión de precios en esta actuación.

- Que conforme al acta de replanteo previo, que se realizará entre las partes, la empresa se hace responsable del pago de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

- A entregar la obra terminada al Ayuntamiento, para su recepción patrimonial como suelo de dominio público.

El Ayuntamiento de Riego de la Vega se compromete a:

- Poner totalmente libre a disposición de la empresa el terreno público que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras.

- A liquidar a la empresa el pago de la parte proporcional que le corresponda, una vez presentada certificación de obra ejecutada, suscrita por el técnico director de la misma y aprobada por este Ayuntamiento.

- A que una vez recibida la obra, incorporar la misma como patrimonio municipal (vía pública) a todos los efectos.

De todo ello, las partes mencionadas en el encabezamiento de este convenio, se obligan, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa y prestan su conformidad a lo aquí estipulado, que se formaliza como resolución administrativa."

En Riego de la Vega, a 10 de noviembre de 2003.-EL ALCALDE, Miguel Ángel Martínez del Río.

8664

20,60 euros

#### LUCILLO

Se hace público, a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la imposición y ordenación para la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, transcribiendo a continuación el texto de las Ordenanzas, tanto de las modificadas como de las impuestas.

Lucillo, 16 de octubre de 2003.-El Alcalde, Pedro de Cabo Martínez.

\* \* \*

#### ORDENANZA Nº. 7

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### Artículo 1º.

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 88, en relación con el 15.2. y 17.1., todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar el coeficiente de incremento a que, respecto al Impuesto de Actividades Económicas, se refiere el primero de los preceptos citados, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### COEFICIENTE DE INCREMENTO.

##### Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas municipales, provinciales

o nacionales fijadas en las tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de negocios del sujeto pasivo.

##### Artículo 3º.1.

No se establece coeficiente de ponderación de situación física del local por no distinguir más de una categoría de calle dentro del término municipal.

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º.

##### EXENCIONES.

##### Artículo 4º.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades civiles y Entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las reglas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del art. 83.1.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

d) La Cruz Roja.

e) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del art. 91 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

##### BONIFICACIONES.

##### Artículo 5º.

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las Sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

##### CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 6º.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y regulados en esta Ordenanza Fiscal.

*Disposiciones Adicionales.*

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Segunda. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes modificaciones de la Ordenanza entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

**APROBACIÓN.**

Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal fueron aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2003.—Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

**ORDENANZA Nº. 8**

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

**HECHO IMPONIBLE.**

*Artículo 1º.* 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible la realización, dentro del Término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras urbanística.

**SUJETOS PASIVOS.**

*Artículo 2º.*

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

*Artículo 3º.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende

por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, cuando éste sea igual o superior a 150.253,00 euros.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2 por 100.

**EXENCIONES.**

*Artículo 4º.*

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente.

**GESTIÓN.**

*Artículo 5º.*

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

**INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

*Artículo 6º.*

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

*Artículo 7º.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**LEGISLACIÓN SUPLETORIA.**

*Artículo 8º.*

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección quinta, de la Sección tercera, del Capítulo II, del Título II de la referida Ley 39/1988, concordantes y complementarias de la misma, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, Reguladora de las

Haciendas Locales, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Segunda. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones de la Ordenanza entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

#### APROBACIÓN

Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal fueron aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2003.—Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

### ORDENANZA Nº. 9

#### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1º.

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que los desarrollen, si bien respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

##### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes rústicos, urbanos y de características especiales.

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades previstas en el mismo.

2. Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter rústico o urbano del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

##### SUJETOS PASIVOS.

##### Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre el mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los otros concesionarios la parte de la

cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

##### EXENCIONES

##### Artículo 4º.

1. Las comprendidas en el art. 63, apartado 1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2,00 euros, así como los inmuebles rústicos que den lugar a una cuota líquida agrupada, relativa a un mismo sujeto pasivo, cuyo importe sea asimismo inferior a 3,00 euros.

##### REDUCCIONES

##### Artículo 5º.

Las comprendidas en el art. 68 de la Ley 39/1988, con las normas contenidas en los artículos 69, 70 y 71 de la misma Ley.

En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

##### DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6º.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- En bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,30 por 100.
- En bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,40 por 100.
- En bienes inmuebles de características especiales, ya sean de naturaleza rústica o urbana, el 1,00 por 100.

##### BONIFICACIONES

##### Artículo 7º.

1. Se concede una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que mediante cualquier prueba admitida en derecho.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2. Se concede una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3. Se concede una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el art. 134 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

*DISPOSICIONES ADICIONALES.*

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, para este Impuesto, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Segunda. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*DISPOSICIÓN FINAL.*

Las presentes modificaciones de la Ordenanza entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

*APROBACIÓN.*

Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal fueron aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2003.—Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

## ORDENANZA Nº. 10

## ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

*FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**Artículo 1º.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley, en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

*Artículo 2º.*

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de incremento 1,00 para toda clase de vehículos y los tramos establecidos para cada clase.

*Artículo 3º.*

El instrumento acreditativo del pago del Impuesto viene dado por el recibo que justifica el abono de la cuota correspondiente al año a que se refiera.

*Artículo 4º.*

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 5º.*

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos, funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiera la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del número 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del número 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición en los términos establecidos en el artículo de 6º. de esta Ordenanza.

Las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en el art. 5º. de esta Ordenanza.

3. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

*SOLICITUDES DE EXENCIÓN.**Artículo 6º.*

Para tener derecho a las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del art. 5º.1. de esta Ordenanza, los interesados instarán las mismas por escrito, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) Para el supuesto contemplado en el apartado e) del citado artículo, referido a vehículos conducidos por minusválidos:

a.1) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre de la persona discapacitada.

a.2) Copia del carnet de conducir, por ambas caras.

a.3) Copia de la ficha de características técnicas del vehículo.

a.4) Copia de la declaración administrativa de invalidez o de disfunción física, expedida por el Organismo o Autoridad administrativa competente.

b) Para el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado e) del citado artículo, referido a vehículos que exclusivamente se utilizan para el transporte de minusválidos:

b.1) Copia del permiso de circulación en el que conste que el vehículo está matriculado a nombre del titular discapacitado.

b.2) Copia de la declaración administrativa de invalidez o de disfunción física del interesado, expedida por el Organismo o Autoridad administrativa competente.

b.3) Certificado de movilidad reducida del titular, expedido por el Organismo o Autoridad administrativa competente.

c) Para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado g) del citado artículo:

c.1) Copia del permiso de circulación.

c.2) Copia del certificado de características técnicas del vehículo.

c.3) Copia de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

*DISPOSICIONES ADICIONALES.*

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Segunda. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*DISPOSICIÓN FINAL.*

Las presentes modificaciones de la Ordenanza entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

*APROBACIÓN.*

Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal fueron aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2003.—Vº Bº El Secretario (ilegible).—El Alcalde (ilegible).

8021 105,40 euros

**SANTA COLOMBA DE SOMOZA**

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2003 se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el año 2003, se abre un período de exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, estando de manifiesto el expediente tramitado al efecto en la Secretaría—Intervención del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado e interponer las alegaciones que se crean pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales vigente.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Santa Colomba de Somoza, 14 de noviembre de 2003.— El Alcalde, José Miguel Nieto García.

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2003 por cuatro votos a favor y tres en contra, acordó establecer para la Alcaldía una retribución anual de 6.840,04 euros, por dedicación parcial a las tareas propias de dicho cargo durante dos horas diarias, causando alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Igualmente se acordó establecer la cuantía de la indemnización por asistencia a sesiones de los demás miembros de la Corporación en 36,06 euros por sesión y concejal hasta un máximo de doce sesiones anuales, y las indemnizaciones por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo, tal como se establecen en las bases de ejecución del presupuesto.

Se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santa Colomba de Somoza, 13 de noviembre de 2003.— El Alcalde, José Miguel Nieto García.

\* \* \*

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2003, con el quórum legal que determina el artículo 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, conforme a la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprobó la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica. El citado acuerdo se expone al público por espacio de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

PROVINCIA, durante este plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las observaciones que estimen convenientes. De no formularse reclamación alguna se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones realizadas, y se procederá a la publicación íntegra de las mismas.

Santa Colomba de Somoza, 14 de noviembre de 2003.— El Alcalde, José Miguel Nieto García.

8834 19,60 euros

**VILLA FRANCA DEL BIERZO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2003 la derogación de las Ordenanzas Fiscales que siguen, por medio del presente se hace público por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados que lo deseen podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de que, en el expresado plazo, no se formularan reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el expediente sin necesidad de acuerdo plenario.

Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

Ordenanza número 19 Reguladora del precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Ordenanza Reguladora del servicio de asistencia a domicilio y del precio público por el uso del mismo.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Villafranca del Bierzo, 14 de noviembre de 2003.— El Alcalde-Presidente, Vicente A. Cela Quiroga.

8895 4,20 euros

**RIELLO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2003, el siguiente documento, se expone al público por el plazo de quince días a efecto de reclamaciones:

1º Padrón Tasa suministro domiciliario de agua potable: 1º semestre 2003.

Riello, 14 de noviembre de 2003.— El Alcalde (ilegible).

8897 2,00 euros

**VEGA DE VALCARCE**

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas siguientes:

— Ordenanza Reguladora de la Tasa de alcantarillado

— Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo.

Vega de Valcarce, 18 de noviembre de 2003.— La Alcaldesa, Mª Luisa González Santfín.

8900 7,20 euros

**CARRIZO DE LA RIBERA**

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2003, el Proyecto de la obra "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE CA-

RRIZO DE LA RIBERA" con un presupuesto de ejecución por contrata de 193.353,17 euros, y su Desglosado denominado "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE CARRIZO DE LA RIBERA 1ª FASE – Tramo I y III C/ San Juan de La Milla del Río y C/ El Río y Trva. La Magdalena de Villanueva de Carrizo -" por un importe de ejecución por contrata de 102.857,14 euros, ambos documentos redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez, se exponen al público por plazo de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones.

Aprobado igualmente, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de la obra "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE CARRIZO DE LA RIBERA 1ª FASE – Tramo I y III C/ San Juan de La Milla del Río y C/ El Río y Trva. La Magdalena de Villanueva de Carrizo -" se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia SUBASTA, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones o contra el Proyecto o su Desglosado de la 1ª Fase, con arreglo a las siguientes características:

OBJETO: La ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE CARRIZO DE LA RIBERA 1ª FASE – Tramo I y III C/ San Juan de La Milla del Río y C/ El Río y Trva. La Magdalena de Villanueva de Carrizo -", conforme al Proyecto Técnico y su Desglosado para la ejecución de la 1ª Fase, ambos documentos redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez.

TIPO DE LICITACIÓN: 102.857,14 euros. Dentro del importe quedan incluidos los gastos de Dirección e Inspección de obra, impuestos, y de modo expreso el IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: 3 MESES contados a partir del día siguiente hábil al de firma del acta de comprobación del replanteo.

#### GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto del contrato, equivalente a 2.057,00 euros.

Definitiva: Equivalente al 4% del precio de adjudicación.

PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en horario de 10 a 14 horas, durante el PLAZO DE TRECE DIAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará a disposición de los interesados el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES: En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en acto público, a las 13 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de que el citado día fuese sábado, la apertura se entenderá trasladada al primer día hábil siguiente.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y MODELO:

Las Proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de la obra de "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE CARRIZO DE LA RIBERA 1ª FASE – Tramo I y III C/ San Juan de La Milla del Río y C/ El Río y Trva. La Magdalena de Villanueva de Carrizo -", en cuyo interior se introducirán otros dos sobres, el A) titulado "DOCUMENTACIÓN GENERAL" y el B) titulado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

El sobre A) titulado "Documentación General", deberá contener los siguientes documentos:

1º.- Documento acreditativo de la personalidad del empresario: DNI si se trata de persona física o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil en caso de que concurra una sociedad de esta naturaleza, así como los que acrediten la representación.

2º.- Solvencia económico-financiera. Se acreditará mediante la presentación de cualquiera de los documentos a que hace referencia el artículo 16 del RDL 2/2000, de 16 de junio.

3º.- Solvencia Técnica. Se acreditará con cualquiera de los documentos establecidos en el artículo 17 del RDL 2/2000, de 16 de junio.

4º.- Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 20 del RDL 2/2000, de 16 de junio.

5º.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

El sobre B) titulado "Proposición Económica", se ajustará al modelo siguiente:

D. ...., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con DNI nº ....., en nombre propio (o en nombre y representación de ..... como acreditado mediante ....., enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León), y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número ....., de fecha ....., me comprometo a ejecutar la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Carrizo de la Ribera 1ª fase - tramo I y III calle San Juan de La Milla del Río y calle El Río y travesía La Magdalena de Villanueva de Carrizo-", con estricta sujeción al proyecto técnico y desglosado de la 1ª fase y al pliego de condiciones, documentos que declaro conocer y acepto íntegramente en la cantidad de ..... euros (consignar la cantidad en letra y número), IVA y toda clase de gastos incluidos.

Lugar, fecha y firma.

Carrizo de la Ribera, 21 de noviembre de 2003.-La Alcaldesa,  
Silvia García García.

9012

161,60 euros

## Juntas Vecinales

### VILLAR DE MAZARIFE

Aprobada provisionalmente, por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2003, la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas de los Servicios de Suministro de Agua Potable a domicilio y alcantarillado, de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el art. 18, de la disposición citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Junta Vecinal. Considerándose definitivamente aprobada en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, según establece el art. 17.3 de la disposición citada.

Villar de Matarife, 31 de octubre de 2003.-El Presidente de la Junta Vecinal, Ramón Fernández Casado.

8378

2,60 euros

### VALDESOGO DE ARRIBA

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Valdesogo de Arriba, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valdesogo de Arriba, 13 de noviembre de 2003.-La Presidenta (ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN VALDESOGO DE ARRIBA

Capítulo I.—Disposiciones generales.

*Artículo 1.—Naturaleza, objeto y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de Valdesogo de Arriba establece la tasa por el suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio.

*Artículo 2.—Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, los derechos de enganche de líneas y contratación del suministro de agua potable, fianzas y actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

*Artículo 3.—Sujetos pasivos y responsables.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4.—Titularidad y gestión.*

La Junta Vecinal es propietaria de toda la red (siendo por tanto de uso público), correspondiéndole su administración, gestión y mantenimiento.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Capítulo II.—Contratación del suministro.

*Artículo 5.—Acometidas.*

Se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida consta de los siguientes elementos:

-Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

-Ramal: Es el tramo de tubería (de 25 mm de sección) que une el dispositivo de toma con la llave de registro y que tendrá una longitud máxima de 2,5 metros. Si esta longitud no es suficiente para dar servicio a un usuario, éste deberá solicitar y financiar la prolongación de la red, que pasará a ser propiedad del pueblo una vez realizada.

-Llave de registro (de 3/4): Está situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Junta Vecinal y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. Se encuentra inmediatamente antes del contador, siendo por cuenta del abonado su conservación. Esta llave sólo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

*Artículo 6.—Obras en las acometidas.*

La petición de la acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por la persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá aportar la conformidad expresa de aquél.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas desde la red general o modificación de las ya existentes deberán ser solicitadas y aprobadas ante esta Junta Vecinal por escrito y serán ejecutadas por un instalador autorizado expresamente por la Junta Vecinal, y por cuenta del usuario, que responderá de la correcta ejecución de la obra.

Para responder de la correcta realización de las obras se podrá solicitar una fianza, que le será devuelta en cuanto la Junta Vecinal estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador sin autorización expresa de la Junta Vecinal.

*Artículo 7.—Concesión de servicio.*

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución del Presidente, con sujeción a la presente Ordenanza y normas de general aplicación.

No se llevará a cabo ningún suministro si el usuario no satisficiera previamente la correspondiente cuota de enganche vigente en ese momento, o si el inmueble o solar no cuenta con los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Los cambios de titularidad de la concesión del servicio habrán de ser comunicados por el usuario cesante, entendiéndose que continuará siendo responsable del pago del servicio hasta que no se haya formulado la petición de baja.

*Artículo 8.—Contadores.*

Toda autorización para disfrutar del uso de agua llevará aparejada la instalación de un contador único no mayor de 20 mm de sección, que se instalará a continuación de la llave de registro en un armario empotrado compacto, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y siempre con acceso directo desde la vía pública. Su instalación y adquisición correrá a cuenta del usuario, y deberá ser contrastado oficialmente al objeto de comprobar sus características técnicas.

Si el contador no funciona o lo hace irregularmente, se podrá exigir al abonado la sustitución por otro nuevo.

*Artículo 9.—Inspección.*

La Junta Vecinal de Valdesogo de Arriba tendrá facultad para inspeccionar y vigilar en cualquier momento la toma del abonado y la totalidad de la instalación interior del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio, pudiendo denegarse la acometida e incluso suspender el suministro cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños a las redes de servicio, a la vía pública o a terceros.

En especial se vigilarán las tomas de agua a la red general y la posible existencia de derivaciones no controlados para la aplicación de las sanciones que procedan.

Capítulo III.—Devengo y cobranza.

*Artículo 10.—Devengo.*

La obligación de pagar la Tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

*Artículo 11.—Periodo impositivo.*

El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

*Artículo 12.—Liquidación y facturación.*

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente, aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos.

*Artículo 13.—Averías de contador.*

Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consu-

mos durante el tiempo que se mantenga esta situación de la siguiente forma:

1) Se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir,

2) Se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía. Si tampoco esto fuera posible,

3) Se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

El anterior procedimiento de facturación será también de aplicación en los supuestos de imposibilidad de lectura por cualquier causa. El consumo facturado en este caso, se considerará a cuenta y se regularizará en la próxima y sucesivas lecturas que se efectúen, siempre que en el momento de su toma el contador funcione con normalidad, quedando como liquidación definitiva en caso contrario.

#### Artículo 14.—Tarifas.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida y medida en metros cúbicos.

Cuota de mantenimiento y conservación de las instalaciones: 2 euros.

Lectura del contador:

Hasta 30 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

De 31 a 60: 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

Más de 60: 1 euros/m<sup>3</sup>.

Derechos de enganche o acometida a la red de aguas: 400 euros.

#### Artículo 15.—Período de cobro.

El cobro se efectuará por trimestres vencidos, en la primera quincena del mes siguiente. El pago de los recibos se hará ante la Junta Vecinal o entidad o persona en quien delegue, pudiendo también domiciliarse en entidades bancarias, siempre que este sistema no represente gasto alguno para la Junta Vecinal.

Dicho pago se hará por meses correlativos, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con un recargo del 20% y con arreglo a las normas del reglamento general de recaudación.

La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos trimestres consecutivos, será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

#### Capítulo IV.—Infracciones y defraudación.

##### Artículo 16.—Infracciones.

En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento Sancionador así como la Ley General Tributaria.

Son infracciones:

—Alteraciones de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualquier otro aparato que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

—Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal sin la solicitud ni la instalación previa del aparato contador.

—Realización de injertos o derivaciones fraudulentas.

—Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste no se hallase en buenas condiciones.

—Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

—Destino del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de estos actos así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

#### Artículo 17.—Defraudaciones.

Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación, y serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada (previa liquidación del consumo realizado en situación normal, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio).

#### Capítulo V.—Vigencia.

Artículo 18.—La presente ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2003, y entrará en vigor desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará su aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8758

41,00 euros

#### PALACIOS DE JAMUZ

En sesión de esta Junta Vecinal de Palacios de Jamuz, de fecha 7 de agosto de 2003, se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 20 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado a esta población.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Durante los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA podrán presentarse cuantas alegaciones u objeciones tengan por conveniente.

Palacios de Jamuz, 17 de octubre de 2003.—El Presidente, Fernando Calvo Morán.

8286

2,40 euros

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### SAN VICENTE DEL CONDADO

Por su Presidente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a fin de que asistan a la Junta General Ordinaria, en su primera convocatoria, para su celebración el día 30 de noviembre de 2003, domingo, a las 16 horas y a las 16,30 horas en segunda convocatoria.

#### ORDEN DEL DÍA:

1º—Examen y aprobación de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3º—Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.

4º—Elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el sindicato y jurado a los que cesen en sus cargos.

5º—Examen de la situación de la deuda correspondiente al Soto de Villanueva en lo que se refiere al impago del primer plazo.

6º—Ruegos y preguntas.

San Vicente del Condado, 11 de noviembre de 2003.—El Presidente, Leonides Hidalgo López.

8638

16,00 euros